

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO
MUNICIPIO

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2024-2027

16 de junio de 2026 · Año II · No. 49

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se autoriza la asignación de uso de suelo para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 07 095 023, Delegación Municipal Centro Histórico.
- 9 Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 1, 2, 3, 5, 8, y 10, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas, 1,2, 3, 4, 7 y 8, la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, 2, 3, 4, 7 y 8, y la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 31 Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado J. Lazaro Morales Nieto a la ciudadana María Duran Maya y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.
- 36 Lineamientos del Consejo de Revisión de Contenidos Institucionales del Municipio de Querétaro.
- 47 Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.
- 56 Políticas y Criterios Internos de Publicación de las Obligaciones de Transparencia a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de mayo de 2026, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el “Acuerdo por el que se autoriza la asignación de uso de suelo para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 07 095 023, Delegación Municipal Centro Histórico.” el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la asignación de uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el entonces Registro Público

de la Propiedad del Estado de Querétaro, subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, firmado por Jesús Felipe Flores Saucedo, representante legal de Armando Jiménez Robledo, mediante el cual solicita la asignación de uso de suelo para el predio ubicado en Calle Ingeniero Roque Rubio número 98, colonia Casa Blanca, identificado con clave catastral 14 01 001 07 095 023, delegación municipal Centro Histórico, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **116/DAI/2024**.

9. Se Acredita la propiedad del inmueble y la personalidad del promovente a través de los siguientes instrumentos públicos:

9.1. Mediante la sentencia definitiva de fecha 14 de abril del año 2023, expedida por la titular del juzgado tercero de primera instancia civil Ana Cristina Solórzano Gallego, documento debidamente inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, subdirección Querétaro bajo el folio inmobiliario 83240/08 de fecha 20 de mayo de 2024, se acredita la propiedad del inmueble en estudio.

9.2. Mediante la escritura pública número 56,485 de fecha 01 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, notario titular de la notaría 21 de la demarcación notarial de Querétaro, Estado de Querétaro; documento debidamente inscrito en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales con la clave KULMVNIMS4DP, se acredita la personalidad.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el solicitante a través de su representante legal se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico referido en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio **SAY/DAI/1211/2024**, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0022/2024**, remite el dictamen técnico con folio **006/24**, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante sentencia definitiva que resuelve el proceso del expediente 630/2021, de fecha 14 de abril de 2023, resuelto y firmado por la Lic. Ana Cristina Solórzano Gallego, titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este partido judicial de Querétaro quien actúa en forma legal con el Lic. Carlos Antonio Ramírez Mata, Secretario de Acuerdos del Juzgado quien da fe de la resolución, través de la cual se reconoce que se ha consumado la propiedad a favor del C. Armando Jiménez Robledo a partir del 24 de marzo de 2018 por poseerlo por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley respecto del bien inmueble ubicado en calle Roque Rubio Número 98, colonia Casa Blanca, con superficie de 900.00 m², dicha sentencia se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 00083240/0008, de fecha 20 de mayo de 2024, documento que debe ser verificado y validado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. A través del testimonio número 56,485 de fecha 1° de noviembre de 2023, documento pasado ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, notario titular de la Notaría Pública Número 21 de esta demarcación notarial se hace constar que comparece el C. Armando Jiménez Robledo a otorgar a través de este instrumento un mandato general irrevocable para pleitos y cobranzas, para ejercer actos de administración y actos de dominio, limitado a su objeto, respecto del inmueble ubicado en calle Roque Rubio Número 98, colonia Casa Blanca con superficie de 900.00 m², emitido a favor del C. Jesús Felipe Flores Saucedo, el presente testimonio contiene acuse de registro de poder en el Registro Nacional de Avisos de Poderes, con fecha 06 de noviembre de 2023, bajo la clave de registro KULMVNIMS4DP.

3. Conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 74, del día 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio ubicado en calle Ing. Roque Rubio Número 98, lote 21, manzana 95, colonia Casa Blanca, ubicado en la Delegación Municipal Centro Histórico, cuenta con uso de suelo Habitacional Densidad Baja (H-Bj).

4. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorga el dictamen de uso de suelo DUS202407901, de fecha 4 de julio de 2024, en el cual se indica una vez analizada su petición, con base a su ubicación y que de acuerdo a la tabla de compatibilidad de usos de suelo que acompaña el programa Municipal de desarrollo antes mencionado, lo pretendido está considerando como uso prohibido por lo que se dictamina no factible el dictamen de uso de suelo para ubicar tres locales comerciales.

5. Conforme a la propuesta del solicitante, en el predio en estudio se pretende llevar a cabo un proyecto que considera el desarrollo de tres locales comerciales con estacionamiento, para lo cual se ingresó una propuesta arquitectónica que considera el desarrollo del proyecto en dos niveles y proponiendo tres espacios para destinarse a comercios y/o servicios, contando cada uno de estos espacios con área de servicios sanitarios, no obstante el proyecto presentado para análisis, no considera el área de estacionamiento para los usos propuestos.

6. Es de señalar que el uso de suelo Comercial y de Servicios se considera para predios con frente a vialidades primarias regionales y/o metropolitanas y para el desarrollo de actividades de alta intensidad. Considerando para zonas habitacionales los usos mixtos, uso que permite que los predios sean destinados para actividades habitacionales, habitacionales con comercio y servicios o bien exclusivamente comerciales y servicios compatibles con usos habitacionales, por lo que de conformidad con la solicitud presentada por el promovente, este señala que en el predio pretende contar con tres locales comerciales, para lo cual se propone en caso de que el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, otorgue el uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-Bj), uso en el cual conforme a la tabla de compatibilidad de uso de suelo se considera permitido contar con locales comerciales conforme a lo referido en su solicitud.

7. La colonia Casa Blanca en la cual se encuentra el predio en estudio, corresponde a un asentamiento humano que fue regularizado en su momento a través de la Comisión Para la Regularización de la Tenencia de La Tierra CORETT, asentamiento actualmente consolidado con edificaciones en los que existen una diversidad de actividades tanto habitacionales, como comerciales, microindustriales y de servicios entremezclados al interior de la colonia, predominando en la parte poniente las actividades de tipo microindustrial, en la parte oriente y sur las actividades habitacionales. En vialidades como calle Reforma Agraria, Artículo 123, Heriberto Allera entre otras, predominan las actividades comerciales y de servicios de primer contacto, destacando que el predio se ubica en la esquina conformada por las calles Artículo 27 Constitucional y la calle Ing. Roque Rubio, vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica que se encuentran en regular estado de conservación, contando al frente del predio con banquetas y guarniciones de concreto. Adicionalmente se observa que el predio se encuentra delimitado con un bardeo perimetral, existiendo en las inmediaciones al predio construcciones desarrolladas en uno y dos niveles, destinadas a uso habitacional unifamiliar predominantemente y al poniente del predio de manera diseminada, se localizan edificaciones que cuentan con características de bodegas, sin que se tenga conocimiento del destino que se les da a las mismas. Aunado a lo anterior se observa que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en calle Ing. Roque Rubio Número 98, lote 21, manzana 95, colonia Casa Blanca, identificado con clave catastral 14 01 001 07 095 023, y superficie de 900.00 m², cuenta con condiciones de superficie y ubicación, para que dé así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones se considere otorgar el uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-Bj), uso de suelo en el que se considera permitido contar con locales comerciales conforme a lo referido en su solicitud, toda vez que el uso Comercial y Servicios se considera para actividades de Alta densidad y para predios que cuenten con frente a vialidades primarias, regionales y/o metropolitanas, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades considere la aprobación del uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-Bj) propuesto, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción y permisos necesarios que permitan culminar los trámites correspondientes conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas y en donde se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.

- Presentar el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique, para la obtención de licencias de construcción, así como realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular a la vialidad que da acceso al predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Movilidad le autorice, destacando que el costo de las obras correrán por cuenta del promotor.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente y/o la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad y/o habilitación de espacios públicos, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas al solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo en el predio.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo y parámetros normativos originales del predio asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe garantizar el haber cubierto el pago de derechos de lo autorizado ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, presentando evidencia ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***“...Los asuntos que se presenten para conocimiento del Ayuntamiento ante la Secretaría del mismo serán turnados a la comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Ayuntamiento....”***, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/864/2026**, de fecha **06 de mayo de 2026**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable la asignación de uso de suelo para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 07 095 023, Delegación Municipal Centro Histórico, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico relacionado en el **considerando 11**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado

en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de mayo de 2026, en el Punto 4, Apartado II, inciso 3, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la asignación de uso de suelo para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 07 095 023, Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promovente a través de su representante legal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 38 de la Ley ya referida. Es obligación del promovente presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo al promovente, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, el promovente a través de su representante legal deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 11** del presente acuerdo.

QUINTO. El promovente a través de su representante legal deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. El promovente a través de su representante legal deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que, a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Centro Histórico y al promovente a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

.....

SIN TEXTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de mayo de 2026, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 1, 2, 3, 5, 8, y 10, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas, 1,2, 3, 4, 7 y 8, la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, 2, 3, 4, 7 y 8, y la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar.
3. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SDU/DAFI/DTFC/019/2026, emitió el Visto Bueno al Proyecto de relotificación de la Etapa 1, 2, 3, 5, 8 y 10 del Fraccionamiento denominado **"Lago de Juriquilla"**, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
4. Mediante el escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el representante legal de la persona moral "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO" S.A. de C.V, solicita la Relotificación de las Etapas 1, 2, 3, 5, 8, y 10, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1,2, 3, 4, 7 y 8, la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, 2, 3, 4, 7 y 8, y la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3, P 1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **54/DSRJ F15**.
5. Se acredita la propiedad, la constitución de la sociedad, así como la representación legal con los siguientes instrumentos públicos respectivamente:
 - 5.1 Mediante Escritura pública número 7,012, de fecha 04 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública número 18, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 2295/0017 de fecha 26 de febrero de 2002, se hace constar la constitución de la persona moral "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., así como la personalidad del solicitante.

- 5.2** Mediante Escritura Publica número 22,757 de fecha 17 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 33, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00192008/0004 y 00192009/0004, en fecha 02 de octubre de 2014, documento con el cual se acredita la protocolización de compraventa de las parcelas 216 y 217 del Ejido El Nabo.
- 5.3** Mediante Escritura Publica número 22,758, de fecha 17 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 33, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 206135/0005, 169486/0005, 169482/0005, 169483/0005 y 169490/0005 en fecha 02 de octubre de 2014, documento con el cual se acredita la protocolización de compraventa de las parcelas 218, 220, 221, 222 y 223 del Ejido El Nabo.
- 5.4** Mediante Escritura Publica número 32,766, de fecha 16 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 33, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 192009/0005, 192008/0005, 206135/0006, 169487/0005, 169486/0006, 169482/0006, 169483/0006, 169490/0006 y 447754/0004 en fecha 09 de mayo de 2017, documento con el cual se acredita la propiedad de las parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, y 373 del Ejido El Nabo.
- 5.5** Mediante Escritura Publica número 19,135, de fecha 17 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomeli Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 169487/0004, en fecha 14 de noviembre de 2014, documento con el cual se hace constar la protocolización de la compraventa de la parcela 219 del Ejido El Nabo.
- 5.6** Mediante Escritura Publica número 17,267, de fecha 13 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 18, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 447754/0003, en fecha 25 de marzo de 2015, documento con el cual se hace constar la protocolización de la compraventa de la parcela 373 del Ejido El Nabo.
- 6.** Derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/226/2026, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano emitiera el Dictamen Técnico correspondiente, dependencia que da contestación mediante el oficio SDU/DAFI/DTFC/111/2026, a través del cual remite el estudio técnico con folio ET-F/02/2026, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante SAY/DAI/226/2026 de fecha 02 de marzo de 2026, signado por el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual remitió la petición del Arq. Santiago Zendejas Urquiza, Representante Legal de "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., quien solicita la Relotificación de las Etapas 1, 2, 3, 5, 8 y 10, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 7 y 8, la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 7 y 8, la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 215,566.55 m², que en adelante se denominará como **"EL PREDIO"**.

2. Mediante **Escritura Pública número 22,757 de fecha 17 de octubre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00192008/004, 00192009/004, 00386476/0003 y 00301571/0003 de fecha 02 de octubre de 2014, se hace constar la comparecencia de una primera parte la Señora Evangelina Urquiza Soto, por su propio derecho y en representación de los Señores Camilo Salinas Ruiz y Gloria González Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada **CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Apoderada General la señora Rosalba Iliana Rodríguez Zárate, a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, y manifiestan que vienen a formalizar el **contrato de compraventa de las Parcelas** siguientes:

- **Parcela 217 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo**, con una superficie de 4-77-89.68 HAS.
- **Parcela 216 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo**, con una superficie de 4-05-42.27 HAS.
- **Parcela 14 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima**, con una superficie de 2-31-77.22 HAS.
- **Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima**, con una superficie de 8-75-45.39 HAS.

3. Mediante **Escritura Pública número 22,758 de fecha 17 de octubre de 2013**, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 00169483/0005, 00206135/0005, 00169486/0005, 00169482/0005 y 00169490/0005 de fecha 02 de octubre de 2014, se hace constar la comparecencia de una primera parte del Señor Alejandro Zendejas Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominará la parte vendedora y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderada General, la señora Rosalba Iliana Rodríguez Zárate, a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, y manifiestan que vienen a formalizar el **contrato de compraventa de las Parcelas** siguientes:

- **Parcela 222 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo**, con una superficie de 0-13-34.60 HAS.
- **Parcela 218 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo**, con una superficie de 1-49-03.19 HAS.
- **Parcela 220 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo**, con una superficie de 1-86-88.66 HAS.
- **Parcela 221 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo**, con una superficie de 3-25-13.66 HAS.
- **Parcela 223 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo**, con una superficie de 2-50-10.06 HAS.

4. Mediante **Escritura Pública número 19,135 de fecha 17 de octubre de 2013**, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 0071018/0003, 00052570/0003, 00052548/0003 y 00169487/0004 de fecha 12 de noviembre de 2014, se hace constar:

- La compraventa a plazos que celebran "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Alejandro Zendejas Hernández, y de otra los Señores Agripina Longino Muñoz y José de Jesús Ávila Rivera, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de la Parcela 71 Z-2 P2/2 del Ejido Casa Blanca con una superficie de 38,004.00 m².
- La compraventa a plazos que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Alejandro Zendejas Hernández, y de otra los Señores Joaquín Trenado Frías y Ma. Paz Díaz Robles, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de la Parcela 65 Z-2 P2/2 del Ejido Casa Blanca con una superficie de 38,009.00 m².
- La compraventa a plazos que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Alejandro Zendejas Hernández, y de otra los Señores José Torres Luna y Sara Colchado Mendieta, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de la Parcela 66 Z-2 P2/2 del Ejido la Cañada Casa Blanca- Ejido Casa Blanca con una superficie de 81,040.63 m².
- La **compraventa** que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Alejandro Zendejas Hernández, y de otra Luis Miguel Rivas López en lo sucesivo la parte vendedora, de la **Parcela 219 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo** con una superficie de 2-92-85.32 HAS.

5. Mediante **Escritura Pública número 17,267 de fecha 13 de enero de 2015**, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00447754/0003 de fecha 23 de marzo de 2015, se hizo **constar la compraventa** que formalizan por una parte el señor Alejandro Zendejas Hernández como parte vendedora, y por otra como la parte compradora "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada en este acto por Luis Miguel Rivas López, de la **Parcela 373 Z-Z P1/1, Ejido El Nabo** con una superficie de 0-58-51.91 HAS.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio folio **DP 083291/2015 de fecha 15 de mayo de 2015**, emite la **Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica, para la Parcela 222 del Ejido El Nabo**, así mismo queda pendiente presentar por parte del promotor los proyectos de baja y media tensión autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para **"EL PREDIO"**.

7. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número **B00.921.04.-2315/15 de fecha 24 de agosto de 2015**, emitió la **validación del Estudio Hidrológico** de la cuenca con influencia en el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", con una superficie de 0.215 Km, localizada al Norponiente de la ciudad de Santiago de Querétaro en las Localidades de Juriquilla, y es colindante con los arroyos El Arenal y Las Tinajas aportadoras del Río Querétaro.

8. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número **B00.921.04.-00442/16 de fecha 02 de marzo de 2016**, emitió el **Proyecto de delimitación de los arroyos de Las Tinajas y El Arenal**, ubicados en **"EL PREDIO"**, documento en el cual se indica lo siguiente:

- La superficie considerada como terreno federal de los arroyos Las Tinajas y El Arenal incluye el área del cauce y sus zonas federales; el predio es cruzado por el arroyo Las Tinajas ocupando una superficie de terreno federal de 5,331.939 m² y es colindante con la margen derecha del arroyo El Arenal ocupando una superficie de terreno federal de 2,901.633 m².
- Es importante señalar que los terrenos federales de estos arroyos, son imprescriptibles e inalienables por lo que no podrán ser considerados como parte del predio colindante, ni como áreas de donación, debiendo preservarse libres de cualquier obstrucción o construcción, además de que por su funcionalidad no pueden considerarse como infraestructura vial de la propiedad.

9. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número **B00.921.04.-00665/16 de fecha 30 de marzo de 2016**, emitió el oficio de **verificación y colocación de mojoneras para delimitación de las zonas federales** en su colindancia con la Localidad de Juriquilla, con los arroyos El Arenal y Las Tinajas aportadoras del Río Querétaro para **"EL PREDIO"**.

10. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emitió el **Deslinde Catastral con folio DMC2016054 de fecha 22 de agosto de 2016**, para las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, **protocolizado mediante Escritura Pública número 32,766 de fecha 16 de diciembre de 2016**, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio inmobiliario 00447754/0004 de fecha 09 de mayo de 2017.

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número **SEDESU/SSMA/458/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016**, autorizó en **Materia de Impacto Ambiental para una superficie de 152,303.051 m²** y exclusivamente para el desarrollo de **278 viviendas y 120 lotes comerciales** para **"EL PREDIO"**, en cuyo apartado CUARTO, se establece la prohibición para "...desarrollar obras de acceso y vialidades en el sureste del predio, en tanto no presente el permiso de ocupación de la zona federal emitido por la Comisión Nacional del Agua".

12. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Fusión de Predios número **FUS201700012 de fecha 12 de enero de 2017**, autorizó **fusionar las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo**, para generar una sola unidad topográfica con una **superficie total de 215,566.548 m²**, **protocolizada mediante Escritura Pública número 33,884 de fecha 18 de mayo de 2017**, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00565800/0001 de fecha 30 de junio de 2017.

13. La Coordinación de Planeación Urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio No. DDU/COU/FC/2344/2017 de fecha 24 de mayo de 2017**, emitió el **Alineamiento Vial** para **"EL PREDIO"**, en el cual se indica que el alineamiento vial a respetar es de 26.00 metros como continuidad de una vialidad perteneciente al Fraccionamiento Cumbres del Lago.

14. Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017**, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el **cambio de uso de suelo a habitacional** con densidad de población de **200 Hab./Ha. y Servicios (H2S)**, para **"EL PREDIO"**, **protocolizado mediante Escritura Pública 34,261 de fecha 03 de julio de 2017**, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00565800/0002 de fecha 07 de agosto de 2017.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **Dictamen de Uso de Suelo** con folio **DUS201708603 de fecha 31 de julio de 2017**, autorizó **862 viviendas**, con densidad de población de **200 Hab./Ha. y Servicios** para **"EL PREDIO"**.

16. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante **oficio SEMOV/2068/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017**, emitió el **Dictamen de Impacto en Movilidad Factible**, exclusivamente **para 862 viviendas**, condicionado a cumplir con las medidas de mitigación vial establecidas en dicho oficio, por lo que al desarrollar áreas comerciales y/o de servicios deberán realizar el Estudio de Impacto en Movilidad correspondiente, para **"EL PREDIO"**.

17. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio número SEDESU/SSMA/330/2017 de fecha 26 de octubre de 2017**, autorizó en **Materia de Impacto Ambiental**, para una superficie de 157,801.41 m², para las Etapas I, II, III y IV un total de **556 viviendas** para **"EL PREDIO"**.

18. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante **oficio SEDESU/COU/FC/1367/2017 de fecha 19 de octubre de 2017**, emitió el **Visto Bueno al proyecto de Lotificación** para **"EL PREDIO"**.

19. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante **Acuerdo de Delegación de Facultades**, identificado con el folio **EXP- 03/18 de fecha 18 de enero de 2018**, autorizó la **Lotificación, Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 de "EL PREDIO"**.

20. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el folio **EXP.- 03/18 de fecha 18 de enero de 2018**, citada en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta:

SEXTO: Mediante Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00608743/0001, 00608744/001, 00608745/0001, 00608746/0001, 00608747/0001, 00608748/0001 y 00608749/0001 de fecha 20 de mayo de 2019, se hace constar la transmisión a título gratuito de una superficie de 10,778.89 m², por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m² por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m² por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m² por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

1. **SÉPTIMO:** La Secretaría de Finanzas emitió los recibos oficiales por los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico.
 - De fecha 26 de enero de 2018, siendo los siguientes:
 - Número Z-6753252: Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación.
 - Número Z-6753253: Nomenclatura de las Vialidades.
 - Número Z-6753245: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2.
 - Número Z-6753244: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 1.
 - Número Z-6753250: Denominación del Fraccionamiento.
 - De fecha 29 de enero de 2018, siendo los siguientes:
 - Número Z-2251434 de fecha 29 de enero de 2018: Derechos de Supervisión de la Etapa 1.
 - Número Z-2251433 de fecha 29 de enero de 2018: Derechos de Supervisión de la Etapa 2.
 - De fecha 09 de febrero de 2018, siendo los siguientes:
 - Número R-12025140: Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1.
 - Número R-12025141: Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Condominal Etapa 1.
 - Número R-12025142: Impuestos de la Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1.
 - Número R-12025143: Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Etapa 2.
 - Número R-12025144: Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Condominal Etapa 2.

OCTAVO: La Comisión Estatal de Aguas, emitió los planos del proyecto aprobado del sistema de drenaje pluvial, sistema de drenaje sanitario, sistema de agua potable de fecha 28 de agosto de 2018, para **"EL PREDIO"**.

DÉCIMO: La Comisión Estatal de Aguas, emitió lo siguiente:

- Mediante oficio número DDF/01629/2018, SCG-20183-18, de fecha 04 de diciembre de 2018, emitió la factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 556 viviendas, para **"EL PREDIO"**, la cual tendrá vigencia hasta el 04 de junio de 2019.
- Mediante oficio número DDF/01627/2018, SCG-20187-18 de fecha 04 de diciembre de 2018, emitió la factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 10 viviendas para **"EL PREDIO"**, la cual tendrá vigencia hasta el 04 de junio de 2019.
- Mediante oficio número DDF/01790/2018, SCG-22847-18 de fecha 26 de diciembre de 2018, emitió la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 296 viviendas para **"EL PREDIO"**, la cual tendrá una vigencia hasta el 24 de junio de 2019.

TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 06 de marzo de 2018, Año III, Número 63, Tomo II, publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 09 de marzo de 2019, No. 19 y Tomo CLI, de fecha 16 de marzo de 2018, No. 21, publicaciones en el Periódico Noticias de fechas 09 y 16 de marzo de 2018 y publicaciones en el Periódico El Universal Querétaro de fechas 09 y 16 de marzo de 2018.

TRANSITORIO TERCERO: Mediante Escritura Pública número 37,337 de fecha 04 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00593081/0004, 00593082/0004, 00593083/0003, 00593084/0003, 00593085/0003, 00593086/0003, 00593087/0003, 00593088/0003, 00593089/0003 y 00593090/0003 de fecha 24 de agosto de 2018, se hace constar la protocolización del Acuerdo.

21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número **SEDESU/SSMA/469/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018**, autorizó en **Materia de Impacto Ambiental**, para las Etapas V, VI, VII, VIII, IX y X, para una superficie adicional de **57,765.14 m²** en la que se incluyen **306 viviendas**, con una vigencia de un año calendario para el proceso de construcción, para **"EL PREDIO"**.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio **DDU/COU/FC/1171/2019 de fecha 14 de marzo de 2019**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 1 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 48.81% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$12,286,610.38 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos diez pesos 38/100 M.N.) correspondiente al 14.73% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., número 2562-12816-3 de fecha 02 de abril de 2019**, para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar en la **Etapa 1**, validada mediante oficio **DDU/COU/FC/1775/2019 de fecha 10 de abril de 2019**.

23. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el **EXP.-21/19 de fecha 30 de julio de 2019**, autorizó la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** del Fraccionamiento.

24. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Segundo, Transitorio Primero y Tercero del Acuerdo identificado con el expediente folio **EXP.-21/19 de fecha 30 de julio de 2019**, citado en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta:
SEGUNDO. Recibo Oficial número Z-9015761 de fecha 06 agosto de 2019, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

TRANSITORIO PRIMERO. Publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro de fecha 20 de agosto de 2019, Año I, Número 24, segunda publicación de fecha 03 de septiembre de 2019, Año I Número 25 Tomo I, publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CLII, de fecha 13 de septiembre de 2019, Número 69 y Tomo CLII, de fecha 20 de septiembre de 2019, Número 71.

TRANSITORIO TERCERO. Mediante Escritura Pública número 1,448 de fecha 23 de septiembre de 2019, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00619152/0001, 00619138/0001, 00619117/0001, 00619118/0001 al 00619122/0001, 00619153/0001 al 00619174/0001, 00619123/0001 al 00619151/0001; de fecha 06 de diciembre de 2019, se hace constar la protocolización del Acuerdo.

25. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número **DDF/0289/2020, SCG-2725-20 de fecha 19 de febrero de 2020**, emitió la **Factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 296 viviendas**, la cual tendrá vigencia hasta el 17 de agosto de 2020.

26. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. **SEDESU/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020**, emitió el **Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** del Fraccionamiento, debido a que se realizaron cambios en la traza urbana, así como la modificación de las vialidades transmitidas al Municipio de Querétaro, el aumento en la superficie Vendible Habitacional y Condominal, la disminución en la superficie vial y la creación de la reserva del propietario.

27. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de junio del año 2020**, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la **Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 4 y Ratificación de la Nomenclatura de "EL PREDIO"**.

28. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Sexto, Noveno, Décimo y Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de junio del año 2020, citada en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta:

SEXTO.

- La Comisión Federal de Electricidad, mediante plano sellado de fecha 10 de agosto de 2020, número de aprobación DP090000033622020, autorizó el proyecto de red eléctrica media tensión, cuadro de cargas proyectos integrales, red eléctrica alumbrado público, red eléctrica baja tensión subterránea y diagrama trifilar para **"EL PREDIO"**.
- La Secretaría de Movilidad, ratifica el Dictamen de Impacto Vial, mediante oficio No. SEMOV/DGM/1281/2021, folio de referencia 43000/2021/12513 de fecha 26 de julio de 2021, para **"EL PREDIO"**.

NOVENO.

- Mediante Escritura Pública número 5,658 de fecha 21 de enero de 2021, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaría número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00593082/0006, 00593083/0005, 00593084/0004, 00593085/0004, 00593086/0004, 00593087/0004, 00593088/0004, 00593089/0004, 00593090/0004, 00619107/0001, 00619108/0001, 00619110/0001 Relotificación; bajo los folios inmobiliarios: 00593081/0028, 000593082/0008, 00593084/0006 Licencia de Ejecución de Obras; bajo el folio inmobiliario 00593081/0029 Venta de Lotes: bajo los folios inmobiliarios: 00593081/0030, 00593082/0009, 00593083/0007, 00593084/0007 la nomenclatura de calles; de fecha 18 de mayo de 2021, se hace constar la protocolización del Acuerdo.
- Mediante Escritura Pública número 9,605 de fecha 06 de julio de 2022, ante la fe de Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00608752/0002 de fecha 09 de agosto de 2022, se hace constar la rectificación de la Escritura Pública número 5,658 de fecha 21 de enero de 2021, relativa a la protocolización del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de junio de 2020, debido a la omisión en el cambio de nomenclatura del lote 16, manzana 2, Etapa 3; identificándolo en lo sucesivo como lote 17, manzana 2, Etapa 3, conservando el mismo uso, ubicación medidas y colindancias.

DÉCIMO: La Secretaría de Finanzas del Municipio, emitió los Recibos Oficiales por los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico.

- De fecha 08 de julio de 2020, siendo los siguientes:
 - Número Z-9574607: Derechos de Supervisión de la Etapa 1.
 - Número Z-9574608: Autorización de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
 - Número Z-9574609: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1.
 - Número Z-9574605: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2.
 - Número Z-9574606: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 4.
 - Número Z-9574604: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1.
 - Número Z-9574603: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura.
- De fecha 10 de julio de 2020, siendo los siguientes:
 - Número Z-9690074: Derechos de Supervisión de la Etapa 2.
 - Número Z-9690075: Derechos de Supervisión de la Etapa 4.
 - Número Z-96008929: Impuesto de Superficie Vendible Condominal de la Etapa 2.
 - Número Z-96008927: Impuesto de Superficie Vendible Condominal de la Etapa 4.
 - Número Z-96008928: Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario Etapa 2.

TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro: la primera de fecha 04 de agosto de 2020, Año II, Número 59, Tomo I, la segunda publicación de fecha 18 de agosto de 2020, Año II, Número 60, Tomo I; y publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga": la primera Tomo CLIII de fecha 21 de agosto de 2020, Número 67 y la segunda Tomo CLIII de fecha 28 de agosto de 2020, Número 68.

29. La Comisión Estatal de Aguas, mediante **oficio número DDDF/01626/2020, SCG-12560-20, de fecha 17 de septiembre de 2020, emitió prórroga de vigencia de factibilidad** de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial **para 556 viviendas, por 180 días** para **"EL PREDIO"**.

30. La Comisión Estatal de Aguas, mediante **oficio DDDF/02193/2020, SCG-169006-20 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitió la factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 10 viviendas, para "EL PREDIO"**.

31. La Comisión Estatal de Aguas, mediante **oficio número DDDF/01489/2020, SCG-12544-20, de fecha 27 de enero de 2021, emitió prórroga de vigencia de factibilidad** de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial **para 296 viviendas, válida por 180 días** para **"EL PREDIO"**.

32. La Comisión Estatal de Aguas, mediante **oficio DDDF/0155/2021, SCG-1217-21 de fecha 27 de enero de 2021**, emitió **prórroga de vigencia de factibilidad, emitida por primera vez con fecha 21 de agosto de 2018**, Expediente: SR-001-17-D, para el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial **para 29 lotes comerciales, válida por 180 días para "EL PREDIO"**.

33. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio DDU/COU/FC/826/2021 de fecha 12 de febrero de 2021**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 4 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 59.79% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza emitida por la Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., número 2562-13368-4 de fecha 16 de febrero de 2021**, para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar en la **Etapa 4**, validada mediante **oficio DDU/COU/FC/1182/2021 de fecha 01 de marzo de 2021**.

34. Mediante **Escritura Pública número 5,882 de fecha 18 de febrero de 2021**, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 2295 de fecha 29 de marzo de 2021, comparecen la sociedad mercantil Ceca de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., representada por su administrador único el Ingeniero Alejandro Zendejas Hernández, quien manifiesta que otorga el **Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración**, suscripción de títulos de crédito y riguroso dominio en favor del señor **Santiago Zendejas Urquiza**.

35. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante **Acuerdo de Delegación de Facultades** identificado con el folio **EXP.-09/21 de fecha 13 de abril de 2021**, **autorizó la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 3 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 de "EL PREDIO"**.

36. Para dar **cumplimiento** al Acuerdo Tercero, Transitorio Primero y Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el folio **EXP.- 09/21 de fecha 13 de abril de 2021**, citado en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta:

TERCERO: La Secretaría de Finanzas del Municipio, emitió los recibos oficiales por los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico.

- De fecha 20 de abril de 2021, siendo los siguientes:
 - Número Z-1831069: Derechos de Supervisión de la Etapa 3.
 - Número Z-1831067: Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3.
 - Número Z-1831068: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4.
- De fecha 28 de abril de 2021, siendo los siguientes:
 - Número Z-1497302: Impuestos de Superficie Vendible Condominal de la Etapa 3.
 - Número Z-1497301: Impuestos de Superficie denominada Reserva del Propietario Etapa 3.
- De fecha 29 de abril de 2021, siendo los siguientes:
 - Número Z-9983997: Impuestos de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3.

TRANSITORIO PRIMERO: Publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro: la primera de fecha 18 de mayo de 2021, Año III, Número 84, Tomo I, la segunda de fecha 01 de junio de 2021, Año III, Número 85, Tomo I; publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga": la primera Tomo CLIV de fecha 28 de mayo 2021, Número 43 y la segunda Tomo CLIV de fecha 04 de junio de 2021, número 47.

TRANSITORIO TERCERO: Escritura Pública número 6,777 de fecha 15 de junio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00650207/0001, 00650208/0001, 00650209/0001, 00650210/0001, 00650211/0001, 00650212/0001, 00650213/0001, 00650214/0001, 00650215/0001, 00650216/0001, 00650217/0001, 00650218/0001, 00650219/0001, 00650220/0001, 00650221/0001, 00650222/0001, 00650223/0001, 00650224/0001, 00650225/0001, 00650226/0001, 00650227/0001, 00650228/0001, 00650229/0001, 00650230/0001, 00650231/0001, 00650232/0001, 00650233/0001, 00650234/0001, 00650235/0001, 00650236/0001, 00650237/0001, 00650238/0001, 00650239/0001, 00650240/0001, 00650241/0001, 00650242/0001, 00650243/0001, 00650244/0001, 00650245/0001, 00650246/0001, 00650247/0001, 00650248/0001, 00650249/0001, 00650250/0001, 00650251/0001, 00650252/0001, 00650253/0001, 00650254/0001, 00650255/0001, 00650256/0001, 00650257/0001, 00650258/0001, 00650259/0001, 00650260/0001, 00650261/0001, 00650262/0001, 00650263/0001, 00650264/0001, 00650265/0001, 00650266/0001, 00650267/0001, 00650268/0001, 00650269/0001, 00650270/0001, 00650271/0001, 00650272/0001, 00650273/0001, 00650274/0001, 00650275/0001, 00650276/0001, 00650277/0001, 00650278/0001, 00650279/0001, 00650280/0001, 00650281/0001, 00650282/0001, 00650283/0001, 00650284/0001, 00650285/0001, 00650286/0001, 00650287/0001, 00650288/0001, 00650289/0001, 00650290/0001, 00650291/0001, 00650292/0001, 00650293/0001, 00650294/0001, 00650295/0001, 00650296/0001, 00650297/0001, 00650298/0001, 00650299/0001, 00650300/0001, 00650301/0001, 00650302/0001, 00650303/0001, 00650304/0001, 00650305/0001, 00650306/0001 y 00650307/0001 de fecha 10 de septiembre de 2021, se hace constar la protocolización del Acuerdo.

37. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio número DDD/01982/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021**, emitió **prórroga de vigencia de factibilidad para 296 viviendas de "EL PREDIO"**.

38. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio DDU/COU/FC/6403/2021 de fecha 26 de octubre de 2021**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 3 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 85.27% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$1,853,189.47 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.)

correspondiente al 14.73% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza emitida por la Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., número 21A63950 de fecha 26 de octubre de 2021**, para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar en la **Etapas 3**, validada mediante **oficio DDU/COU/FC/6891/2021 de fecha 01 de marzo de 2021**.

39. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio VE/0563/2021 SCG-17817-21 de fecha 16 de noviembre de 2021**, emitió la **prórroga de vigencia de factibilidad para 556 viviendas para "EL PREDIO"**.

40. La Secretaría de Desarrollo Sostenible autorizó el **Acuerdo de Delegación de Facultades** identificado con el folio **EXP. -13/22 de fecha 14 marzo de 2022**, mediante el cual se autorizó la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 de "EL PREDIO"**.

41. Para dar **cumplimiento** al Acuerdo Segundo, Transitorio Primero y Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el folio **EXP. -13/22 de fecha 14 marzo de 2022**, citado en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta:

SEGUNDO: Recibo oficial No. Z-5456659 de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas, por concepto del servicio prestado al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento.

TRANSITORIO PRIMERO. Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro: primera publicación de fecha 19 de abril de 2022, Año II, Número 15, Tomo II, segunda publicación de fecha 03 de mayo de 2022, Año II, Número 16, Tomo I; publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga": la primera publicación Tomo CLV de fecha 13 de mayo de 2022, No. 36 y la segunda publicación Tomo CLV de fecha 20 de mayo de 2022, No. 37.

TRANSITORIO TERCERO. Mediante Escritura Pública número 199 de fecha 11 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00671697/0001, 00671699/0001, 00671701/0001, 00671675/0001, 00671680/0001, 00671702/0001, 00671710/0001, 00671677/0001, 00671678/0001, 00671687/0001, 00671690/0001, 00671692/0001, 00671693/0001, 00671706/0001, 00671708/0001, 00671672/0001, 00671674/0001, 00671689/0001, 00671691/0001, 00671673/0001, 00671679/0001, 00671683/0001, 00671685/0001, 00671694/0001, 00671698/0001, 00671711/0001, 00671682/0001, 00671695/0001, 00671703/0001, 00671705/0001, 00671681/0001, 00671686/0001, 00671696/0001, 00671707/0001, 00671709/0001, 00671671/0001, 00671676/0001, 00671700/0001, 00671704/0001, 00671684/0001, 00671688/0001 de fecha 10 de agosto de 2022, se hace constar la protocolización del Acuerdo.

42. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio DDU/COU/FC/1408/2022 de fecha 29 de marzo de 2022**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 2 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 81.69% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$1,720,002.10 (Un millón setecientos veinte mil dos pesos 10/100 M.N.) correspondiente al 18.31% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza emitida por la Aseguradora Dorama, Institución de Garantías, S.A., número 22A13694 de fecha 29 de marzo de 2022**, para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar en la **Etapas 2**, validada mediante **oficio DDU/COU/FC/2018/2022 de fecha 09 de mayo de 2022**.

43. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante **oficio SEDES/COU/FC/758/2022 de fecha 03 de junio de 2022**, emitió el **Visto Bueno de Relotificación para la Etapa 8 de "EL PREDIO"**, por el aumento de la superficie vial en la Etapa 8 y disminuyendo la Superficie Vendible Condominal, sin modificar las áreas de transmisión gratuita y sin modificar la superficie general.

44. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizó el **Acuerdo de Delegación de Facultades** identificado con el folio **EXP.-35/22 de fecha 28 de junio de 2022**, relativo a la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización Etapas 1, Etapas 2 y Etapas 4, Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapas 1 y Etapas 4, Venta Provisional de Lotes de la Etapas 2 de "EL PREDIO"**.

45. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Séptimo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el folio **EXP.-35/22 de fecha 28 de junio de 2022**, citado en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta:

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas del Municipio, emitió los recibos oficiales por los Servicios prestados al Dictamen Técnico, todos de fecha 08 julio de 2022, siendo los siguientes:

- Número Z-4114839: Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapas 1.
- Número Z-4114837: Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapas 2.
- Número Z-4114840: Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapas 4.
- Número Z-4114842: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapas 1.
- Número Z-4114843: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapas 2.
- Número Z-4114838: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapas 4.
- Número Z-4114841: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapas 1.
- Número Z-4114844: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapas 2.
- Número Z-4114845: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapas 4.

TRANSITORIO PRIMERO. Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro: primera publicación de fecha 30 de agosto de 2022, Año II, Número 24, segunda publicación 20 de septiembre de 2022, Año II, Número 27, Tomo II; publicaciones del Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga": primera publicación Tomo CLV de fecha 30 de septiembre de 2022, No. 70 y segunda publicación Tomo CLV de fecha 07 de octubre de 2022, No. 71.

TRANSITORIO TERCERO. Mediante Escritura Pública número 199 de fecha 11 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo los folios inmobiliarios 00671697/0001, 00671699/0001, 00671701/0001, 00671675/0001, 00671680/0001, 00671702/0001, 00671710/0001, 00671677/0001, 00671678/0001, 00671687/0001, 00671690/0001, 00671692/0001, 00671693/0001, 00671706/0001, 00671708/0001, 00671672/0001, 00671674/0001, 00671689/0001, 00671691/0001, 00671673/0001, 00671679/0001, 00671683/0001, 00671685/0001, 00671694/0001, 00671698/0001, 00671711/0001, 00671682/0001, 00671695/0001, 00671703/0001, 00671705/0001, 00671681/0001, 00671686/0001, 00671696/0001, 00671707/0001, 00671709/0001, 00671671/0001, 00671676/0001, 00671700/0001, 00671704/0001, 00671684/0001, 00671688/0001 de fecha 10 de agosto de 2022, se hace constar la protocolización del Acuerdo.

46. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2022**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se **autorizó la Relotificación de la Etapa 8, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 8, Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura de "EL PREDIO"**.

47. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Transitorio Primero de la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2022**, citada en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta:

QUINTO. El Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la autorización en los planos de Red Eléctrica de Alumbrado Público General.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas del Municipio, emitió los recibos oficiales por los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico, todos de fecha 20 de diciembre de 2022, siendo los siguientes:

- Número Z-3226303: Derechos de Nomenclatura de la ampliación de la vialidad de la Etapa 8.
- Número Z-3226304: Derechos de Supervisión de la Etapa 8.
- Número Z-3226305: Impuestos de Superficie Vendible Habitacional (Condominal) de la Etapa 8.
- Número Z-3226306: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación de la Etapa 8.
- Número Z-3226307: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 8.
- Número Z-3226308: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura.

SÉPTIMO Y OCTAVO. Escritura Pública número 677 de fecha 08 de mayo de 2023, ante la fe del Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Notario Titular de la Notaría número 46 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00593088/0005, 00593088/0006, 00593088/0007, 00565800/0031, 00688593/0001, 00688593/0002 de fecha 07 de julio de 2023, se hace constar la donación a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro por concepto de Vialidades una superficie de 704.30 m²; derivado de la Relotificación de la Etapa 8 del Fraccionamiento y la protocolización de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la cual se autorizó la Relotificación de la Etapa 8, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 8, Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura.

TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro: primera publicación de fecha 17 de enero de 2023, Año II, Número 35, Tomo I, segunda publicación de fecha 31 de enero de 2023, Año II, número 36, Tomo I; publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga: primera publicación tomo CLVI de fecha 03 de febrero de 2023, número 9, segunda publicación Tomo CLVI de fecha 10 de febrero de 2023, número 10.

48. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la **prórroga de vigencia de factibilidad, mediante expediente SR-001-17-D de fecha 02 de mayo de 2023**, para 556 viviendas, con una vigencia hasta el 02 de noviembre de 2023 para **"EL PREDIO"**.

49. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio DDU/COU/FC/2190/2023 de fecha 29 de mayo de 2023**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 3 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 72.41% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$3,471,474.28 (Tres millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) correspondiente al 27.59% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando la **Póliza de Fianza emitida por la Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., número 2562-13896-4 de fecha 28 de junio de 2023**, para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar en la **Etapa 3**, validada mediante **oficio DDU/COU/FC/3007/2023 de fecha 17 de julio de 2023**.

50. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio DDU/COU/FC/2753/2023 de fecha 30 de junio de 2023**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 8 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 55.79% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$656,480.74 (Seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 74/100 M.N.) correspondiente al 44.21% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza emitida por la Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., número 2562-13901-7 de fecha 05 de julio de 2023**, para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar en la **Etapa 8**, validada mediante **oficio DDU/COU/FC/3008/2023 de fecha 17 de julio de 2023**.

51. Mediante **oficio SEDES/COU/FC/817/2023 de fecha 15 de agosto de 2023**, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el **Visto Bueno de Relotificación de la Etapa 3 de "EL PREDIO"**, debido a que se aumentó el número de lotes en la Etapa 3, sin modificar la superficie general, sin modificar la traza urbana y sin modificar la superficie general.

52. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la **prórroga de vigencia de factibilidad, mediante expediente SR-001-17-D de fecha 25 de agosto de 2023**, para 296 viviendas y 29 lotes comerciales, con una vigencia hasta el 26 de febrero de 2024, para **"EL PREDIO"**.

53. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el folio **EXP.- 37/23 de fecha 24 de noviembre de 2023**, relativo a la **Relotificación de la Etapa 3, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8 de "EL PREDIO"**.

54. Para dar **cumplimiento** al Acuerdo Quinto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el folio **EXP.- 37/23 de fecha 24 de noviembre de 2023**, citado en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta lo siguiente:

QUINTO. La Secretaría de Finanzas del Municipio, emitió los recibos oficiales por los Servicios prestados al Dictamen Técnico, todos de fecha 30 de noviembre de 2023, siendo los siguientes:

- Número Z-5320925: Derechos de Supervisión de la Etapa 3.
- Número Z-5320921: Relotificación de la Etapa 3.
- Número Z-5320922: Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3.
- Número Z-5320923: Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3.
- Número Z-5320924: Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8.

TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones de Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro: la primera de fecha 12 de diciembre de 2023, Año III, Número 61, Tomo II, la segunda de fecha 20 de diciembre de 2023, Año III, Número 62 Tomo I; y publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga": primera publicación Tomo CLVII de fecha 26 de enero de 2024, número 6, segunda publicación tomo CLVII de fecha 02 de febrero de 2024, número 9.

TRANSITORIO TERCERO: Escritura Pública número 78,298 de fecha 27 de febrero de 2024, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaría número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00714409/0001, 00714410/0001, 00714411/0001, 00714412/0001, 00714413/0001, 00714414/0001, 00714415/0001, 00714416/0001, 00714417/0001, 00714418/0001, 00714419/0001, 00714420/0001, 00714421/0001, 00714422/0001, 00714423/0001 la protocolización de la Relotificación; bajo el folio inmobiliario 00593083/0032 la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; bajo los folios inmobiliarios 00714428/0001, 00714429/0001, 00593083/0033 la Venta de Lotes de fecha 23 de julio de 2024.

55. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio número DDU/COU/FC/1127/2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, emitió el **Visto Bueno de Relotificación de la Etapa 7 de "EL PREDIO"**, derivado de que aumentó la superficie vial, sin modificar las áreas de donación y sin modificar la superficie general del Fraccionamiento.

56. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio número DDU/COU/FC/2285/2024 de fecha 27 de mayo de 2024**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 4 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 95.04% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza \$970,055.55 (Novecientos setenta mil cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.) correspondiente al 4.96% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza folio 1959624 de fecha 27 de mayo de 2024**, emitida por la Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras pendientes por realizar en la **Etapa 4**, validada mediante **oficio DDU/COU/FC/2605/2024 de fecha 17 de junio de 2024**.

57. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio número DDU/COU/FC/2288/2024 de fecha 27 de mayo de 2024**, emitió el **avance de obras de urbanización de la Etapa 2 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 91.84% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza por \$790,116.43 (Setecientos noventa mil ciento dieciséis pesos 43/100 M.N.) correspondiente al 8.16% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza folio 1959609 de fecha 27 de mayo de 2024**, emitida por la Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras pendientes por realizar en la **Etapa 2**, validada mediante **oficio DDU/COU/FC/2604/2024 de fecha 17 de junio de 2024**.

58. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio número DDU/COU/FC/2287/2024 de fecha 27 de mayo de 2024**, emitió el **avance de obras de urbanización de la Etapa 1 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 95.21% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$1,519,024.57 (Un millón quinientos diecinueve mil veinticuatro pesos 57/100 M.N.) correspondiente al 4.79% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza folio 1959410 de fecha 27 de mayo de 2024**, emitida por la Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras pendientes por realizar en la **Etapa 1**, validada mediante **oficio DDU/COU/FC/2603/2024 de fecha 17 de junio de 2024**.

59. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2024**, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó la **Relotificación de la Etapa 7, la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 7, la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, 2 y 4, la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, 2 y 4 de "EL PREDIO"**.

60. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Séptimo, Octavo, Noveno y Transitorio Primero del Acuerdo autorizado en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2024**, citado en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta lo siguiente:

SÉPTIMO: La Secretaría de Finanzas del Municipio, emitió los recibos oficiales por los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico, todos de fecha 23 de septiembre de 2024, siendo estos los siguientes:

- Número Z-4149061: Derechos de nomenclatura de la vialidad de nueva creación en la Etapa 7.
- Número Z-4149062: Servicio prestado por la Supervisión de la Etapa 7.
- Número Z-4149060: Servicio prestado por la Supervisión de la Etapa 1.
- Número Z-4149063: Servicio prestado por la Supervisión de la Etapa 2.
- Número Z-4149064: Servicio prestado por la Supervisión de la Etapa 4.
- Número Z-4149050: Impuesto por la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 7.
- Número Z-4149052: Servicio prestado por la Relotificación de la Etapa 7.
- Número Z-4149055: Servicio prestado por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 7.
- Número Z-4149056: Servicio prestado por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1.
- Número Z-4149058: Servicio prestado por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2.
- Número Z-4149057: Servicio prestado por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 4.
- Número Z-4149051: Servicio prestado por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1.
- Número Z-4149053: Servicio prestado por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2.
- Número Z-4149054: Servicio prestado por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4.
- Número Z-4149059: Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura de las vialidades.

OCTAVO: Escritura Pública número 79,885 de fecha 14 de enero de 2025 ante la fe del Lic. Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría número 5 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo los folios inmobiliarios: 00593087/0005, 00730670/0001 la protocolización de la Relotificación; bajo el folio inmobiliario 00593087/0006, 00593081/0062, 00593082/0013, 00593084/0065 la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; bajo los folios inmobiliarios 00593087/0007, 00730670/0002 la nomenclatura de calles; bajo los folios inmobiliarios 00593082/0014, 00565800/0045, 00593084/0066 la Venta de Lotes de fecha 23 de mayo de 2025.

NOVENO: Escritura Pública número 80,185 de fecha 26 marzo de 2025 ante la fe del Lic. Felipe Ordaz González, Notario Titula de la Notaría número 5 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio inmobiliario 00730670/0003 de fecha 27 de mayo de 2025, se hace constar la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro: la primera publicación de fecha 15 de octubre de 2024, Año I, Número I, Tomo I, la segunda publicación de fecha 29 de octubre de 2024, Año I, número 2, Tomo II; publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga": primera publicación Tomo CLVII de fecha 08 de noviembre de 2024, número 107 y segunda publicación Tomo CLVII de fecha 15 de noviembre de 2024, número 108.

61. La Comisión Federal de Electricidad, mediante **oficio 1896/2024 de fecha 21 de octubre de 2024**, emitió el presupuesto de cargos por obras específicas y de ampliación, con relación a la solicitud de **servicio de energía eléctrica** bajo régimen de aportaciones número 00001817 para **"EL PREDIO"**.

62. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio número SEDESU/SSMA/0024/2025 de fecha 08 de enero de 2025**, se da por enterada del cumplimiento de condicionantes en Materia de Impacto Ambiental del folio **SEDESU/330/2017** de fecha 26 de octubre de 2017, para **"EL PREDIO"**.

63. La Comisión Estatal de Aguas, mediante **oficio número VE/0021/2025, expediente SR-001-17-D de fecha 13 de enero de 2025**, emitió la prórroga de **factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 862 viviendas y 29 lotes comerciales**, la cual tendrá vigencia hasta el día 14 de julio de 2025, para **"EL PREDIO"**.

64. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emitió el **Recibo Oficial número Z-3560339 de fecha 24 de enero de 2025**, relativo al pago del Impuesto Predial de **"EL PREDIO"**.

65. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, mediante **oficio número DAFI/DTFC/394/2025 de fecha 26 de febrero de 2025**, emitió el **avance de obras de urbanización de la Etapa 7 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 88.17% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$138,778.96 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) correspondiente al 11.83% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de fianza emitida por la Afianzadora Dorama Institución de Garantía S.A., número 25A08800 de fecha 26 de febrero de 2025**, para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar en la **Etapa 7**, validada mediante **oficio DAFI/DTFC/600/2025 de fecha 24 de marzo de 2025**.

66. La Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió el Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el folio **EXP.- 04/2025 de fecha 01 de julio de 2025**, relativo a la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 de "EL PREDIO"**.

67. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Segundo, Décimo Primero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el folio **EXP.- 04/2025 de fecha 01 de julio de 2025**, citado en el antecedente inmediato anterior, el Desarrollador presenta lo siguiente:

SEGUNDO: La Secretaría de Finanzas del Municipio, emitió el recibo oficial número Z-6060428 de fecha 08 de julio de 2025, por el servicio prestado por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DMAV/1053/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, emitió la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes y Sistema de Riego en el Fraccionamiento, Condominios y Unidades Condominales.

TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro: la primera publicación de fecha 15 de julio de 2025, Año I, Número 20, la segunda publicación de fecha 18 de julio de 2025, Año I, Número 21 Extraordinaria; publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga": la primera publicación Tomo CLVIII, número 58 de fecha 25 de julio de 2025 y la segunda publicación Tomo CLVIII, número 60 de fecha 01 de agosto de 2025.

TRANSITORIO TERCERO: Escritura Pública número 80,944 de fecha 15 de agosto de 2025, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría número 5 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00736511/0001, 00736517/0001, 00736518/0001, 00736510/0001, 00736514/0001, 00736515/0001, 00736509/0001, 00736519/0001, 00736516/0001, 00736506/0001, 00736507/0001, 00736513/0001, 00736520/0001, 00736521/0001, 00736512/0001, 00736505/0001, 00736508/0001 de fecha 07 de octubre de 2025, se hizo constar la protocolización del Acuerdo.

68. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, mediante **oficio número SDU/DAFI/DTFYC/886/2025 de fecha 09 de octubre de 2025**, emitió el **avance de obras de urbanización** de la **Etapas 8 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 42.98% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$846,666.70 (Ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.) correspondiente al 57.02% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza número 2562-14528-5 de fecha 03 de noviembre de 2025**, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar en la **Etapas 8**, validada mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/1020/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025**.

69. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, mediante **oficio número SDU/DAFI/DTFYC/904/2025 de fecha 23 de octubre de 2025**, emitió el **avance de obras de urbanización** de la **Etapas 3 de "EL PREDIO"**, estimando un avance del 92.84% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$905,307.37 (Novecientos cinco mil trescientos siete pesos 37/100 M.N.) correspondiente al 7.16% de obras pendientes por realizar, que fue cumplida presentando **Póliza de Fianza número 2562-14527-6 de fecha 03 de noviembre de 2026**, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar, correspondiente al 7.16% de la **Etapas 3**, validada mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/1019/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025**.

70. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias en **fecha 16 de diciembre de 2025**, emitió los siguientes **avances de obras de urbanización**:

- Oficio **SDU/DAFI/DTFYC/1110/2025 para la Etapas 1**, estimando un avance del 96.81% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza \$1,011,063.67 (Un millón once mil sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) correspondiente al 3.19% de obras pendientes por realizar.
- Oficio **SDU/DAFI/DTFYC/1111/2025 para la Etapas 2**, estimando un avance del 94.81% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$502,900.10 (Quinientos dos mil novecientos pesos 10/100 M.N.) correspondiente al 5.19% de obras pendientes por realizar.
- Oficio **SDU/DAFI/DTFYC/1112/2025 para la Etapas 4**, estimando un avance del 95.31% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$917,023.44 (Novecientos diecisiete mil veintitrés pesos 44/100 M.N.) correspondiente al 4.69% de obras pendientes por realizar.
- Oficio **SDU/DAFI/DTFYC/1113/2025 para la Etapas 7**, estimando un avance del 90.53% en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo otorgar una fianza por \$111,018.68 (Ciento once mil dieciocho pesos 68/100 M.N.) correspondiente al 9.47% de obras pendientes por realizar.

71. En cumplimiento al antecedente inmediato anterior, con **fecha 07 de enero de 2026** el Desarrollador presentó las **Pólizas de Fianzas** emitidas por la Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. siguientes:

- Número **2562-14575-5** de fecha 02 de enero de 2026, por un monto de \$1,011,063.67 (Un millón once mil sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras pendientes por realizar, correspondiente al 3.19% de la **Etapas 1**, misma que se validó mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/0038/2026 de fecha 20 de enero de 2026**.
- Número **2562-14576-6** de fecha 02 de enero de 2026, por un monto de \$502,900.10 (Quinientos dos mil novecientos pesos 10/100 M.N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras pendientes por realizar, correspondiente al 5.19% de la **Etapas 2**, misma que se validó mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/0037/2026 de fecha 20 de enero de 2026**.
- Número **2562-14577-1** de fecha 02 de enero de 2026, por un monto de \$917,023.44 (Novecientos diecisiete mil veintitrés pesos 44/100 M.N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras pendientes por realizar, correspondiente al 4.69% de la **Etapas 4**, misma que se validó mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/0040/2026 de fecha 20 de enero de 2026**.
- Número **2562-14578-0** de fecha 02 de enero de 2026, por un monto de \$111,018.68 (Ciento once mil dieciocho pesos 68/100 M.N.) para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar, correspondiente al 9.47% de la **Etapas 7**, misma que se validó mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/0039/2026 de fecha 20 de enero de 2026**.

72. La Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/019/2026 de fecha 28 de enero de 2026**, emitió el **Visto Bueno de Relotificación de la Etapas 1, 2, 3, 5, 8 y 10** del Fraccionamiento, **derivado del aumento en el número de lotes habitacionales (de 256 a 284) y el aumento en la superficie vial en 1,084.81 m² (de 46,495.64 m² a 47,580.45 m²), sin modificar las superficies de transmisión gratuita, ni la superficie total del predio, quedando las superficies de la siguiente manera:**

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL					
"LAGO DE JURIQUELLA"					
DDU/COU/FC/1127/2024 DE FECHA 12-MARZO-2024					
	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
ÁREA VENDIBLE	HABITACIONAL	64,321.88	29.84%	222	222
	CONDOMINAL	65,755.02	30.50%	559	10
	ÁREA COMERCIAL	7,080.68	3.28%	0	3
	SERVICIOS PROPIOS	21.15	0.01%	0	1
DONACIÓN	TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	9,643.20	4.47%	0	7
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	10,778.89	5.00%	0	1
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	2,268.77	1.05%	0	2
	PASO DE SERVICIO CEA	331.34	0.15%	0	4
ÁREA NO VENDIBLE	RESERVA FEDERAL	8,255.49	3.83%	0	4
	RESERVA DEL PROPIETARIO	614.49	0.29%	0	2
	VIALIDAD	46,495.64	21.58%	0	0
TOTAL		215,566.55	100.00%	781	256

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL					
"LAGO DE JURIQUELLA"					
RELOTIFICACIÓN					
	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
ÁREA VENDIBLE	HABITACIONAL	74,219.78	34.43%	257	257
	CONDOMINAL	55,153.79	25.59%	191	4
	ÁREA COMERCIAL	7,080.68	3.28%	0	3
	SERVICIOS PROPIOS	21.15	0.01%	0	1
DONACIÓN	TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	9,643.20	4.47%	0	7
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	10,778.89	5.00%	0	1
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	2,268.77	1.05%	0	2
	PASO DE SERVICIO CEA	331.34	0.15%	0	4
ÁREA NO VENDIBLE	RESERVA FEDERAL	8,255.49	3.83%	0	4
	RESERVA DEL PROPIETARIO	226.62	0.11%	0	1
	VIALIDAD	47,586.84	22.08%	0	0
TOTAL		215,566.55	100.00%	448	284

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 1"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	16,605.94	29.12%	56	56
CONDOMINAL	3,740.02	6.56%	30	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	4,201.16	7.37%	0	5
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	10,778.89	18.90%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	1,168.10	2.05%	0	1
ÁREA COMERCIAL	1,015.09	1.78%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	19,511.60	34.22%	0	0
TOTAL ETAPA 1	57,020.80	100.00%	86	65

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 1"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	20,345.96	35.68%	69	69
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	4,201.16	7.37%	0	5
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	10,778.89	18.90%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	1,168.10	2.05%	0	1
ÁREA COMERCIAL	1,015.09	1.78%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	19,511.60	34.22%	0	0
TOTAL ETAPA 1	57,020.80	100.00%	69	77

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 2"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	18,180.98	59.51%	152	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	5,241.45	17.16%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	1,100.67	3.60%	0	1
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	34.48	0.11%	0	1
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	201.06	0.66%	0	1
VIALIDAD	5,791.58	18.96%	0	0
TOTAL ETAPA 2	30,550.22	100.00%	152	7

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 2"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	1,588.02	5.21%	5	5
CONDOMINAL	16,736.67	54.88%	32	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	5,241.45	17.19%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	1,100.67	3.61%	0	1
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	34.48	0.11%	0	1
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	5,797.97	19.00%	0	0
TOTAL ETAPA 2	30,499.26	100.00%	37	9

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 3"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	16,027.35	55.85%	50	50
CONDOMINAL	4,199.48	14.63%	23	2
SERVICIOS PROPIOS	21.15	0.07%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	200.59	0.70%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	87.45	0.30%	0	1
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	413.43	1.44%	0	1
VIALIDAD	7,746.54	27.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	28,695.99	100.00%	73	56

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 3"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	17,229.89	67.54%	54	54
SERVICIOS PROPIOS	21.15	0.08%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	200.59	0.79%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	87.45	0.34%	0	1
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	226.62	0.89%	0	1
VIALIDAD	7,746.54	30.36%	0	0
TOTAL ETAPA 3	25,512.24	100.00%	54	58

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 4"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	25,814.97	67.82%	99	99
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	209.41	0.55%	0	2
RESERVA FEDERAL	10.64	0.03%	0	1
VIALIDAD	12,029.01	31.60%	0	0
TOTAL ETAPA 4	38,064.03	100.00%	99	102

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 4"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	25,814.97	67.82%	99	99
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	209.41	0.55%	0	2
RESERVA FEDERAL	10.64	0.03%	0	1
VIALIDAD	12,029.01	31.60%	0	0
TOTAL ETAPA 4	38,064.03	100.00%	99	102

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 5"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	22,156.81	93.20%	212	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,615.84	6.80%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5	23,772.65	100.00%	212	2

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 5"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	25,340.56	94.01%	73	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,615.84	5.99%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5	26,956.40	100.00%	73	2

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURQUILLA ETAPA 6"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	4,408.32	100.00%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0	0.00%	0	0
VIALIDAD	0	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6	4,408.32	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURQUILLA ETAPA 6"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	4,408.32	100.00%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0	0.00%	0	0
VIALIDAD	0	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6	4,408.32	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURQUILLA ETAPA 7"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	5,873.62	89.18%	17	17
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	712.61	10.82%	0	0
TOTAL ETAPA 7	6,586.23	100.00%	17	17

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURQUILLA ETAPA 7"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	5,873.62	89.18%	17	17
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	712.61	10.82%	0	0
TOTAL ETAPA 7	6,586.23	100.00%	17	17

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURQUILLA ETAPA 8"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	5,723.95	48.86%	72	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	5,287.18	45.13%	0	1
VIALIDAD	704.30	6.01%	0	0
TOTAL ETAPA 8	11,715.43	100.00%	72	3

TABLA DE SUPERFICIES				
"LAGO DE JURQUILLA ETAPA 8"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	3,367.32	28.74%	13	13
CONDOMINAL	1,271.82	10.86%	6	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	5,287.18	45.13%	0	1
VIALIDAD	1,789.11	15.27%	0	0
TOTAL ETAPA 8	11,715.43	100.00%	19	15

TABLA DE SUPERFICIES "LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 9"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINIAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	1,657.27	100.00%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0	0.00%	0	0
VIALIDAD	0	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 9	1,657.27	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES "LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 9"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINIAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	1,657.27	100.00%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0	0.00%	0	0
VIALIDAD	0	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 9	1,657.27	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES "LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 10"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINIAL	11,753.78	89.75%	70	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,341.83	10.25%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 10	13,095.61	100.00%	70	2

TABLA DE SUPERFICIES "LAGO DE JURIQUELLA ETAPA 10"				
RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINIAL	89.79% 74	89.75%	80	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO PLAZA PÚBLICA	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	10.21% 13	10.25%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 10	13,146.57	100.00%	80	2

73. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/01209/2025, expediente SR-001-17-D de fecha 30 de septiembre de 2025, emitió la prórroga de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 446 viviendas y 30 lotes comerciales, la cual tendrá vigencia hasta el día 30 de marzo de 2026, para "EL PREDIO".

74. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emitió los **Recibos Oficiales**: Z-6160613 de fecha 23 de enero de 2026, Z-5079559 de fecha 21 de enero de 2026 de la Etapa 1, Z-5076779 de fecha 26 de enero de 2026 de la Etapa 2, Z-4820078 de fecha 04 de febrero de 2026 de la Etapa 3, Z-5079560 de fecha 21 de enero de 2026 de la Etapa 4, Z-5076781 de fecha 26 de enero de 2026 de la Etapa 7, Z-4864690 de fecha 25 de febrero de 2026 de la Etapa 8, por el concepto del pago del **Impuesto Predial** de "EL PREDIO".

75. Verificando en los archivos de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, para la vialidad de nueva creación en la Etapa 8 del Fraccionamiento, se constató que la nomenclatura de la vialidad propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la Nomenclatura como a continuación se indica:

- **Lago Atitlán**

Referente a la Ampliación y Ratificación de Nomenclatura, derivado de la Relotificación de la Etapa 8 del Fraccionamiento, estas se indican en el plano anexo y es la siguiente:

- **Avenida Lago de Juriquella**
- **Circuito Lago Baikal**
- **Lago Michigan**
- **Lago Victoria**
- **Lago Malawi**
- **Lago Turkana**

- Lago Aral
- Lago Ontario
- Lago Tanganica
- Lago Superior
- Lago Vostok
- Lago Atitlán

76. El Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación de la Etapa 8 del Fraccionamiento, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO LAGO DE JURQUILLA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 965.46	\$ 96.19	
Lago Atitlán	84.23	\$ 0.00	\$ 769.52	\$ 769.52
TOTAL				\$ 769.52

(Setecientos sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.)

77. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, lo referente a los artículos 146 y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, lo siguiente:

77.1. Por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1

\$ 730,160.95	X	la tasa aplicable 2.50%	\$ 18,254.02
TOTAL			\$ 18,254.02

(Dieciocho mil

cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.)

doscientos

77.2. Por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 2

\$ 353,002.97	X	la tasa aplicable 2.50%	\$ 8,825.07
TOTAL			\$ 8,825.07

(Ocho mil

veinticinco pesos 07/100 M.N.)

ochocientos

77.3. Por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 3

\$ 650,662.57	X	la tasa aplicable 2.50%	\$ 16,266.56
TOTAL			\$ 16,266.56

(Dieciséis mil

sesenta y seis pesos 56/100 M.N.)

doscientos

77.4. Por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 4

\$ 661,816.76	X	la tasa aplicable 2.50%	\$ 16,545.42
---------------	---	-------------------------	--------------

TOTAL \$ 16,545.42

(Dieciséis mil

cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.)

quinientos

77.5. Por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 7

\$ 79,165.68	X	la tasa aplicable 2.50%	\$ 1,979.14
--------------	---	-------------------------	-------------

TOTAL \$ 1,979.14

(Mil novecientos

pesos 14/100 M.N.)

setenta y nueve

77.6. Por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, la cantidad de:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 8

\$ 1'196,738.58	X	la tasa aplicable 2.50%	\$ 29,918.46
-----------------	---	-------------------------	--------------

TOTAL \$ 29,918.46

(Veintinueve mil

dieciocho pesos 46/100 M.N.)

novecientos

77.7. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación de la Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 5, Etapa 8 y Etapa 10, la cantidad de \$8,049.81 (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.8. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento, la cantidad de \$8,049.81 (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.9. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento, la cantidad de \$8,049.81 (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.10. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la **Etapa 3** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.11. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la **Etapa 4** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.12. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la **Etapa 7** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.13. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la **Etapa 8** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.14. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la **Etapa 1** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.15. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la **Etapa 2** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.16. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la **Etapas 3** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.17. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la **Etapas 4** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.18. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la **Etapas 7** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.19. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la **Etapas 8** del Fraccionamiento, la cantidad de **\$8,049.81** (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

77.20. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento, la cantidad de **\$2,928.06** (Dos mil novecientos veintiocho pesos 06/100 M.N.).

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la **Relotificación de la Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 5, Etapa 8 y Etapa 10** del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", quedando las superficies autorizadas como se señala en el **Antecedente 72**.

2. Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 4, Etapa 7 y Etapa 8** del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".

La presente autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente. En caso de que el Desarrollador no complete en su totalidad las obras de urbanización, debe solicitar la renovación 30 días previos a su vencimiento. Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la **Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 4, Etapa 7 y Etapa 8** del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".

La Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, señalada en el Resolutivo Segundo.

4. Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la **Autorización de la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura** del Fraccionamiento, como se señala en el **Antecedente 75**.

5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal lo siguiente:

- Derechos de Nomenclatura de la Vialidad de nueva creación, conforme al **Antecedente 76**.
- Derechos de Supervisión por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 4, Etapa 7 y Etapa 8, conforme a lo indicado en los **Antecedentes 77.1 al 77.6** del presente.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de Relotificación, conforme al **Antecedente 77.7** del presente.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 4, Etapa 7 y Etapa 8, conforme a lo indicado en los **Antecedentes 77.8 al 77.13** del presente.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 4, Etapa 7 y Etapa 8, conforme a lo indicado en los **Antecedentes 77.14 al 77.19** del presente.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento, conforme al **Antecedente 77.20** del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en un plazo de 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 16 de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026. Una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

6. Para trámites subsecuentes relativos a cualquiera de las Etapas y derivado de la Relotificación motivo del presente Acuerdo, debe presentar lo siguiente:

- Ampliación del Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Movilidad.
- Ampliación del proyecto autorizado de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial por la Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ampliación del proyecto de red eléctrica, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

- Ampliación del proyecto de Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos.
 - Prórroga del Dictamen de Impacto Ambiental por el total de viviendas, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - Deberá presentar en un plazo de 30 días, la prórroga de la Factibilidad del Agua.
7. El Desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo al Municipio, de conformidad con el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 9. El Desarrollador debe instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle; deben ser autorizadas previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 10. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.
 11. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes. Así mismo, la publicidad debe contener los datos y fecha de autorización de la Venta de Lotes, de conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 12. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
 13. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización..."

7. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico referido en el **considerando 6** del presente Acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **"...Los asuntos que se presenten para conocimiento del Ayuntamiento ante la Secretaría del mismo serán turnados a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Ayuntamiento..."**, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/864/2026, de fecha 06 de mayo de 2026, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa considera factible la autorización de la **Relotificación de las Etapas 1, 2, 3, 5, 8, y 10, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas, 1,2, 3, 4, 7 y 8, la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 7 y 8, y la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el Dictamen Técnico citado en el **considerando 6** del mismo.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, así como el análisis, estudio y Dictamen Técnico, realizado por la misma, en la

que resalta que se considera factible la autorización de la Relotificación de las Etapas 1, 2, 3, 5, 8, y 10, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas, 1,2, 3, 4, 7 y 8, la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 7 y 8, y la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento."

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de mayo de 2026, en el Punto 4, Apartado II, Inciso 5, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Relotificación de las etapas 1, 2, 3, 5, 8 y 10 del Fraccionamiento denominado "**Lago de Juriquilla**", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el Dictamen Técnico relacionado en el **considerando 6** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del Fraccionamiento denominado "**Lago de Juriquilla**" Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 6** del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las etapas 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del Fraccionamiento denominado "**Lago de Juriquilla**", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el Dictamen Técnico relacionado en el **considerando 6** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "**Lago de Juriquilla**", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el Dictamen Técnico relacionado en el **considerando 6** del presente Acuerdo.

QUINTO. La sociedad solicitante a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, descrito dentro del **considerando 6** del presente Acuerdo.

SEXTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante a través de su representante legal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente en el Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 36 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, debiendo remitir copias certificadas a las Secretarías de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite relacionado con la presente autorización, así mismo a verificar el seguimiento del presente Acuerdo debiendo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, lo anterior de conformidad al artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, y a la sociedad solicitante a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que, en Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de junio del 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **J. LAZARO MORALES NIETO** a la ciudadana **MARÍA DURAN MAYA** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 127 FRACCIONES IV Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 126, 127, 128, 131, 132 BIS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 144, 145 Y 147 FRACCIÓN II, INCISO I) DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 47 FRACCIONES IV Y V, 49, 50, FRACCIONES I Y III, 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28, 34 Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo de nuestra Carta Magna, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, **se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados** con base en lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. De igual manera el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, **contemplando en su fracción IV la negativa de conceder ni cubrir jubilaciones**, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, **sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales** de trabajo, instruyendo la fracción VI la obligación del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de observancia general en el Estado de Querétaro de conformidad a lo establecido por el artículo 1 y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 2 define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
6. El 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y

otorgando los derechos correspondientes a los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 constitucional.

7. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala la misma, y que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. En términos del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

9. En ese orden de ideas y de conformidad a lo previsto en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante **dictamen**, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. De igual manera, el artículo en cita dispone que **la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado**, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

10. Al respecto, el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

11. De esta forma, cabe precisar que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el **dictamen** respectivo.

IV. [...]

V. La **Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda**, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, **emitirá el dictamen definitivo**, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

12. En esta misma tesitura, el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la **publicación del decreto** por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de **publicación del decreto** en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) [...]
- h) [...]
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte."

13. De lo anterior, resulta destacar que el artículo 147 fracción II, inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito para acceder al reconocimiento del derecho de la pensión por muerte en el caso de beneficiarios de trabajadores municipales, contar con copia certificada del **acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba, iniciar el trámite de la pensión por muerte.**

14. En consecuencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acorde a las facultades que le confiere el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el numeral 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, **certificar** el acuerdo que expida el Ayuntamiento.

15. Por lo tanto y en relación a lo anterior, corresponde tramitar las solicitudes de pensiones y jubilaciones en el caso que nos ocupa a la **Secretaría de Administración** y la **Dirección de Recursos Humanos**, ambas del Municipio de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, que establecen las **facultades y atribuciones** de las mismas.

16. De conformidad a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado**, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido".

17. En relación con lo anterior, cabe precisar que en el caso concreto el artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, prevé como supuesto, para el otorgamiento del derecho de la pensión por muerte a la esposa o esposo del trabajador fallecido, de acuerdo al orden de preferencia de beneficiarios.

18. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

19. En ese contexto en cumplimiento al artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, mediante oficio número DRH/DRL/0840/2026, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el 24 de abril del 2026, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis, 144, 145 y 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remite la solicitud de la ciudadana **MARÍA DURAN MAYA**, cónyuge supérstite del finado **J. LAZARO MORALES NIETO**, quien era trabajador pensionado de este municipio, relativa a la pensión por muerte para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para la emisión del acuerdo en el que se le reconozca como beneficiaria y se **apruebe iniciar** el trámite de la pensión por muerte a la cual adjunta documentales previstas como requisitos en el artículo 147 fracción II, incisos:

- a) Publicación del Decreto de fecha 06 de marzo de 2019, por el cual se concedió al finado **J. LAZARO MORALES NIETO**, pensión por vejez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” con la cual se acredita que el mismo contaba con la calidad de pensionado.
- b) Copia certificada del acta de defunción la cual se identifica con el número 685, libro 4, oficialía 1, con fecha de registro 12/10/2024 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil, con la cual se acredita el fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de **J. LAZARO MORALES NIETO**, quien falleció el 11 de octubre del 2024.
- c) Escrito de solicitud de fecha 20 de abril de 2026, signado por la ciudadana **MARÍA DURAN MAYA**, relativo a la solicitud de pensión por muerte con la cual se acredita la condición de interesada.
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido con los cuales se acredita el salario que en vida percibía el extinto trabajador y el puesto de **pensionado** que ostentaba con este municipio.
- e) Constancia de ingresos de fecha 21 de abril del 2026, expedida por la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con la cual se acredita la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 00157, libro 1, Oficialía 0001 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil, con la que se acredita el vínculo matrimonial que unía a **MARÍA DURAN MAYA** y **J. LAZARO MORALES NIETO**.

De la misma manera acompaña al oficio de solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la identificación oficial de la peticionaria **MARÍA DURAN MAYA**.

20. Por escrito recibido el 20 de abril de 2026, en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la ciudadana **MARÍA DURAN MAYA**, solicitó el otorgamiento de pensión por muerte, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el cual ha quedado acreditada la condición de interesada.

21. Que la ciudadana **MARÍA DURAN MAYA**, contrajo matrimonio con **J. LAZARO MORALES NIETO**, lo cual quedo acreditado mediante acta número 00157, libro 1, Oficialía 0001 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil.

22. El 11 de octubre del 2024, falleció, **J. LAZARO MORALES NIETO**, tal y como quedó acreditado con el acta de defunción número 685, libro 4, oficialía 1, con fecha de registro 12/10/2024 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.

23. Con fecha 21 de abril del 2026, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **J. LAZARO MORALES NIETO**, con número de empleado 11633, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro en el periodo del 17 de marzo del 2000 al 12 de febrero del 2018, desempeñando como último puesto laboral el de Jardinero adscrito en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, gozando de la licencia de pre pensión a partir del 13 de febrero de 2018. Asimismo, hizo constar que con fecha 06 de marzo de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el 11 de octubre del 2024, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el pensionado, fue de \$3,810.40 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), la cual contiene datos exigidos en el inciso e), fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con la cual, ha quedado acreditada la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión, radicándose el presente bajo el número de expediente **CHPCP/134/DPC/2026**.

24. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1131/2026 de fecha 03 de junio del 2026 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y discusión.

25. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, una vez analizada la solicitud presentada por **MARÍA DURAN MAYA** y los documentos integrados al expediente, para dar inicio al trámite de pensión por muerte y con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 47, fracción IV, 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, resulta viable emitir el acuerdo de cabildo mediante el cual se reconoce como beneficiaria para efectos del otorgamiento de la pensión por muerte del finado **J. LAZARO MORALES NIETO** a la ciudadana **MARÍA DURAN MAYA** y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del orden del día, por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se reconoce como beneficiaria del finado **J. LAZARO MORALES NIETO** a la ciudadana **MARÍA DURAN MAYA** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda actualice la pensión por muerte al salario mínimo vigente para el año 2026.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda realice las gestiones necesarias a fin de efectuar el Pago de Marcha y demás prestaciones a las que se tenga derecho, en caso de no haberse realizado.

CUARTO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones VIII, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, expídase copia certificada del presente acuerdo e instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del mismo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes, relativos a la pensión por muerte que nos ocupa.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con base en la facultad conferida, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 09 DE JUNIO DEL 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. LIC. FEDERICO GUILLERMO DE LOS COBOS Y VEGA, JEFE DE GABINETE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4, 5 FRACCIONES III, V, VI, IX, XI Y XII, 9 FRACCIÓN II, 12, 13, 14 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
2. Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Que de acuerdo con el artículo 134, octavo y noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley General de Comunicación Social, se establece como principio constitucional que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los entes públicos deberá tener carácter institucional y perseguir fines informativos, educativos o de orientación social, sin incluir elementos que impliquen promoción personalizada de servidores públicos. Dicho principio es vinculante para los tres órdenes de gobierno, incluidos los municipios de las entidades federativas, como sujetos obligados.
4. Que la comunicación social debe entenderse como un acto de carácter estrictamente institucional, cuya titularidad corresponde únicamente a los entes públicos en el ejercicio de sus funciones. A diferencia de otras formas de comunicación empleadas por actores privados, comerciales o sociales, tales como la publicidad o periodismo, la comunicación social institucional implica la emisión de mensajes por parte de entes públicos con la finalidad de informar, orientar o educar a la ciudadanía sobre asuntos de interés colectivo, en un marco de legalidad, transparencia y neutralidad política.

Dicha actividad no se define por el uso o no de recursos públicos, sino por su naturaleza como ejercicio del poder público, lo cual impone obligaciones específicas de carácter constitucional, tales como la prohibición de la promoción personalizada de servidores públicos, y el deber de actuar bajo los principios de objetividad, institucionalidad y legalidad. Por tanto, solo los órganos del Estado, incluyendo los municipios como parte integrante del federalismo mexicano, están facultados para realizar actos de comunicación social bajo el régimen jurídico establecido en la materia.

5. Que resulta fundamental la creación de un órgano revisor encargado de garantizar que todo material de difusión institucional que emita el Municipio de Querétaro se ajuste estrictamente a los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, tales como la legalidad, imparcialidad, transparencia, objetividad y neutralidad. Este órgano ha de velar que la información difundida cumpla con el mandato de no promover intereses personales o partidistas, manteniendo el carácter institucional y la finalidad pública de los mensajes. La supervisión de estos principios es esencial para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones, fomentar la rendición de cuentas y asegurar que la comunicación pública sea un instrumento al servicio del interés general y no de agendas particulares.
6. Que es imprescindible que el órgano revisor cuente con una facultad de evaluación técnica y ética del material de difusión institucional, asegurando el uso de un lenguaje adecuado, inclusivo, claro y accesible para toda la población, así como la veracidad y pertinencia de los contenidos. Asimismo, dicho órgano ha de promover buenas prácticas comunicativas que eviten estereotipos, discriminación o mensajes confusos que puedan afectar la percepción pública o generar desinformación.
7. Que la adopción de un enfoque de derechos humanos en la comunicación pública institucional es fundamental para garantizar que los mensajes emitidos por el Municipio de Querétaro promuevan la inclusión, la no discriminación y el respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de la población a la que se dirige. Este enfoque contribuye a fortalecer la legitimidad y la confianza en las autoridades municipales, al asegurar que la comunicación sea accesible y sensible a las distintas realidades y necesidades de los grupos vulnerables o históricamente marginados; así también, fomenta la cohesión social al generar espacios de diálogo, entendimiento y reconocimiento mutuo, elementos esenciales para la construcción de comunidades más justas, solidarias y participativas. Por lo tanto, resulta imprescindible que el órgano revisor encargado de supervisar el material de difusión institucional incorpore criterios claros para promover el respeto irrestricto a los derechos humanos y la diversidad, contribuyendo así a una comunicación pública responsable y comprometida con el bienestar colectivo.

8. Que de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, el Municipio de Querétaro ha establecido como perspectivas transversales el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva con perspectiva de género, y el valor de la familia como núcleo de la formación de las personas. En ese sentido, una comunicación institucional asertiva, ética y responsable constituye una herramienta estratégica para reforzar estos principios en todas las acciones de gobierno.

La forma en que se comunica lo público incide directamente en la percepción y participación de la ciudadanía, por lo que resulta esencial que los mensajes difundidos reflejen el compromiso del municipio con la inclusión, la equidad, el lenguaje no sexista, el reconocimiento de la diversidad y el fortalecimiento del tejido social, pues para lograrlo se requiere que el material de difusión institucional sea cuidadosamente revisado a fin de asegurar su congruencia con las políticas transversales adoptadas, favoreciendo una cultura de respeto, corresponsabilidad y bienestar común, así como a la luz de los objetivos de los Planes Nacionales, Estatales y de carácter internacional.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se crea el Consejo de Revisión de Contenidos Institucionales del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se emiten los Lineamientos del Consejo de Revisión de Contenidos Institucionales del Municipio de Querétaro.

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE REVISIÓN DE CONTENIDOS INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público en el Municipio de Querétaro y tienen como objetivo establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Revisión de Contenidos Institucionales del Municipio de Querétaro, con el propósito de garantizar la calidad, veracidad, pertinencia y adecuación de los contenidos generados por las entidades emisoras.

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos las dependencias, entidades, organismos descentralizados y unidades administrativas, o bien, cualquier ente público cualquiera que sea su denominación o naturaleza que integre la Administración Pública Municipal de Querétaro, y que tengan la intención de generar o difundir contenidos

institucionales en cualquier formato o medio de comunicación, ya sea físico, digital, audiovisual, gráfico, impreso o electrónico.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
- II. **Consejo:** Consejo de Revisión de Contenidos Institucionales del Municipio de Querétaro.
- III. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Contenido Institucional:** Todo mensaje, material, pieza informativa o comunicacional generado por entidades emisoras, que tenga por objeto difundir, informar, orientar, educar o comunicar acciones, programas, servicios, eventos o políticas públicas, y que sea difundido a través de canales oficiales autorizados, ya sea en medios físicos, digitales, audiovisuales, impresos, electrónicos o plataformas institucionales en línea, o bien, mediante su entrega directa a la ciudadanía por parte de los sujetos obligados.
- V. **Entidades Emisoras:** Dependencias, entidades, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, unidades administrativas u otras figuras jurídicas que integran la administración pública del Municipio de Querétaro, independientemente de su denominación o régimen jurídico, y que en ejercicio de sus funciones generen o difundan contenido institucional.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos del Consejo de Revisión de Contenido Institucional del Municipio de Querétaro.
- VII. **Municipio:** Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Son principios rectores de los Lineamientos:

- I. **Legalidad:** Todo contenido institucional deberá ajustarse a la Constitución, a las leyes aplicables y a las disposiciones normativas locales.
- II. **Imparcialidad:** Los mensajes difundidos deberán reflejar neutralidad institucional, evitando beneficios indebidos a personas servidoras públicas, partidos políticos o intereses particulares.
- III. **Objetividad:** La información deberá presentarse con base en hechos verificables, sin distorsionar la realidad o inducir a errores en la interpretación pública.

- IV. **Transparencia:** Se promoverá el acceso claro y oportuno a la información, permitiendo que la ciudadanía comprenda con facilidad el contenido y propósito del mensaje.
- V. **Inclusión:** El contenido institucional deberá considerar la diversidad cultural, lingüística, de género, etaria y de capacidades presentes en la sociedad, evitando estereotipos y expresiones discriminatorias.
- VI. **Accesibilidad:** La información deberá presentarse en formatos comprensibles, adecuados para distintos públicos, y considerando adaptaciones para personas con discapacidad.
- VII. **Veracidad:** Toda la información difundida deberá estar sustentada en datos reales, comprobables y actualizados, sin manipulación ni exageración.
- VIII. **Responsabilidad institucional:** El contenido debe ser coherente con las funciones, competencias y objetivos de la administración pública municipal, evitando usos personales o ajenos al interés público.
- IX. **Perspectiva de derechos humanos:** La comunicación institucional deberá respetar y promover los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la dignidad humana y la perspectiva de género.

Artículo 5. En lo que no se oponga a los Lineamientos será aplicable de forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 6. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde exclusivamente al Consejo. Por lo tanto, cualquier duda, consulta o situación no prevista relacionada con su aplicación deberá ser resuelta por este, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Capítulo II

Del Consejo de Revisión de Contenidos Institucionales

Artículo 7. El Consejo de Revisión de Contenidos Institucionales del Municipio de Querétaro es un órgano colegiado de carácter consultivo y técnico, encargado de revisar, emitir observaciones y, en su caso, validar los contenidos institucionales generados por las entidades emisoras, antes de su difusión en medios impresos, digitales, audiovisuales o cualquier otro canal de comunicación oficial.

Artículo 8. El Consejo estará integrado por un representante de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social, quien presidirá el Consejo;

- II. La Jefatura de Gabinete, como Secretario Ejecutivo;
- III. La Secretaría de Gobierno, como Vocal;
- IV. La Secretaría de Administración, como Vocal;
- V. La Secretaría de Finanzas, como Vocal;
- VI. La Secretaría de Cultura, como Vocal;
- VII. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, como Vocal;
- VIII. El Órgano Interno de Control, como Vocal;
- IX. Dirección General de Comunicación Social, como Vocal, y
- X. Las demás dependencias o entidades que se consideren necesarias de acuerdo al ámbito de su competencia y naturaleza.

Cada integrante propietario del Consejo podrá designar a una persona suplente, quien podrá participar con voz y voto en las sesiones, siempre que se trate de una persona servidora pública adscrita a la misma dependencia o entidad representada, y cuente con un nivel jerárquico no inferior al de jefe de departamento o equivalente.

El Órgano Interno de Control participará en las sesiones del Consejo con carácter permanente, con derecho a voz pero sin voto.

La persona que presida el Consejo contará con voto de calidad en caso de empate durante las deliberaciones o resoluciones.

El Consejo podrá invitar, con carácter consultivo y con derecho a voz pero sin voto, a personas académicas, especialistas o expertas en la materia, cuando así lo requiera la naturaleza, complejidad o temática del contenido institucional a revisar.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo:

- I. Revisar y emitir resoluciones respecto del contenido institucional que pretendan difundir los sujetos obligados, conforme a los principios y criterios establecidos en los presentes lineamientos;
- II. Verificar que el contenido institucional se apegue a los principios establecidos en el artículo 4, entre otros aplicables;
- III. Solicitar a los sujetos obligados las aclaraciones, modificaciones o ajustes necesarios para que el contenido cumpla con las disposiciones normativas;
- IV. Aprobar, condicionar o negar la autorización de difusión del contenido institucional, fundando y motivando su resolución;
- V. Establecer criterios técnicos, lingüísticos y comunicativos que orienten la elaboración de contenido institucional, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- VI. Promover la capacitación y profesionalización del personal encargado de elaborar o validar contenidos institucionales;
- VII. Emitir recomendaciones en materia de lenguaje claro, no sexista, incluyente y accesible;

- VIII. Llevar un registro de los contenidos revisados, sus resoluciones y, en su caso, de los requerimientos de modificación o retiro;
- IX. Invitar con carácter consultivo y sin voto a personas expertas, académicas o especialistas cuando la naturaleza del contenido así lo requiera;
- X. Las demás que se deriven de los presentes lineamientos o de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de la persona que presida el Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones, asegurando el orden y la participación de los miembros del Consejo;
- III. Someter a consideración de los integrantes del Consejo los proyectos de contenido institucional para su revisión y resolución;
- IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate durante las deliberaciones;
- V. Firmar las actas, resoluciones y demás documentos derivados de las sesiones del Consejo;
- VI. Representar al Consejo ante otras instancias de la administración municipal, órganos de control o entidades externas, cuando así se requiera;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo la invitación de personas expertas, académicas o técnicas con carácter consultivo, cuando la naturaleza del contenido lo justifique;
- IX. Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en los presentes lineamientos;
- X. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo y que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 11. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Preparar la convocatoria, el orden del día y la documentación necesaria para las sesiones del Consejo, para que a través del Presidente se convoque a los integrantes de este mismo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo y levantar el acta correspondiente;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Consejo, y coordinar su cumplimiento con las instancias correspondientes;
- IV. Integrar y mantener actualizado el registro de los contenidos institucionales sometidos a revisión, así como las resoluciones emitidas;
- V. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, y someterlas a revisión y firma de quienes integran el Consejo;
- VI. Coordinar la logística necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo;
- VII. Proporcionar asistencia técnica y documental a los miembros del Consejo, cuando así lo requieran;
- VIII. Resguardar los archivos, documentos y expedientes relacionados con las funciones del Consejo;

- IX.** Las demás que le sean encomendadas por el Consejo o la persona que lo presida, dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 12. Son atribuciones de las personas Vocales:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones con voz y voto, participando en la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración;
- II.** Analizar y evaluar los contenidos institucionales presentados por los entes emisores, con base en lo establecido en estos lineamientos y normatividad aplicable;
- III.** Emitir su voto respecto a la aprobación, modificación o rechazo de los contenidos institucionales, conforme al procedimiento establecido;
- IV.** Proponer observaciones o recomendaciones técnicas, normativas, comunicativas o de lenguaje incluyente y accesible, que contribuyan a mejorar los materiales revisados;
- V.** Solicitar las aclaraciones o información complementaria sobre los contenidos sometidos a revisión, a través de la persona que presida el Consejo;
- VI.** Designar a una persona suplente, en términos de lo previsto en estos
- VII.** Las demás que se deriven de estos Lineamientos o que les sean conferidas por acuerdo del Consejo, dentro de sus atribuciones.

Artículo 13. El Consejo celebrará una sesión ordinaria al menos una vez al año, dicha sesión tendrá como objetivo revisar contenidos institucionales recibidos, evaluar el cumplimiento de los lineamientos y dar seguimiento a acuerdos previos, o bien revisar asuntos relevantes.

El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia, volumen o naturaleza del contenido institucional así lo requiera, o cuando lo solicite alguno de los miembros del Consejo.

Artículo 14. La convocatoria a sesiones será emitida por la persona que presida el Consejo y deberá realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y con al menos veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias. En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, la omisión o irregularidad en el plazo de la convocatoria no invalidará la sesión, siempre que se encuentren presentes el quórum correspondiente y no exista objeción fundada por parte de los miembros.

Toda convocatoria deberá incluir el orden del día, los documentos o materiales a tratar y, en su caso, los proyectos de contenido institucional que serán sometidos a revisión.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, según lo determine el Consejo, siempre que se garantice la participación efectiva de sus integrantes.

Artículo 15. El cargo de las personas integrantes del Consejo será honorífico, por lo que no generará remuneración, contraprestación económica, compensación, ni relación laboral alguna con el Municipio de Querétaro.

Artículo. El Consejo podrá sesionar válidamente cuando se encuentren presentes, al momento de iniciar la sesión, al menos la mitad más uno del total de sus integrantes con derecho a voto, determinándose a este mínimo de asistencia como mayoría simple.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, es decir, cuando más de la mitad de los votos emitidos se pronuncien en un mismo sentido.

En caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad para dirimir la decisión.

Se entenderá por:

- I. Mayoría simple: la mitad más uno de los integrantes presentes con derecho a voto.
- II. Mayoría calificada: al menos dos terceras partes del total de integrantes con derecho a voto.
- III. Unanimidad: cuando la totalidad de las personas con derecho a voto emiten el mismo sentido del voto.

Capítulo III Del Proceso de Revisión

Artículo 16. Los entes emisores deberán remitir al Consejo los contenidos institucionales que pretendan difundir, a través de un escrito en el cual se deberá de incluir:

- I. Objetivo del mensaje;
- II. Público objetivo al que está dirigido;
- III. Medio o canal de difusión propuesto;
- IV. Justificación del contenido; y
- V. Responsable del área que lo emite.

Artículo 17. El Consejo revisará que el contenido institucional:

- I. Cumpla con los principios establecidos en los presentes lineamientos y en la normatividad aplicable;
- II. Sea claro, objetivo, imparcial y veraz;
- III. Utilice un lenguaje incluyente, accesible, no discriminatorio y culturalmente respetuoso;
- IV. Se ajuste a los fines informativos, educativos u orientadores, sin incluir promoción personalizada de servidores públicos;
- V. Sea coherente con las atribuciones de la dependencia que lo emite.

Artículo 18. El proceso de revisión por parte del Consejo será práctico y objetivo, clasificando cada contenido institucional en una de las siguientes categorías:

- I. Cumple: El contenido cumple con los principios, criterios y lineamientos establecidos, por lo que se autoriza su difusión sin observaciones.
- II. Cumple con observaciones: El contenido cumple en términos generales, pero requiere ajustes específicos señalados por el Consejo, los cuales deberán corregirse antes de su difusión.
- III. No cumple: El contenido no cumple con los criterios establecidos, por lo que se rechaza su difusión, fundamentando las razones para tal decisión.

Artículo 19. El Consejo contará con un plazo máximo de quince días hábiles para emitir una resolución respecto del contenido presentado.

Artículo 20. Tras el análisis correspondiente, el Consejo podrá:

- I. Aprobar el contenido institucional para su difusión;
- II. Solicitar modificaciones específicas al contenido, otorgando un plazo para su ajuste y nueva presentación;
- III. Rechazar la difusión del contenido, fundando y motivando su decisión.

En todos los casos, la resolución deberá emitirse por escrito, firmada por los miembros del Consejo, notificada al ente emisor.

Artículo 21. En caso de que se soliciten modificaciones, la dependencia deberá realizar los ajustes señalados y remitir nuevamente el contenido corregido, para su revisión final por el Consejo.

Artículo 22. No requerirá revisión previa por parte del Consejo el contenido institucional de carácter urgente o que se refiera a situaciones de emergencia, protección civil o salud pública, siempre que se limite a informar de manera objetiva y sin elementos de promoción personalizada. En estos casos, el ente emisor deberá informar al Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su difusión, acompañando el contenido emitido y una justificación de la urgencia.

Artículo 23. El Consejo podrá realizar una revisión posterior del contenido ya difundido, para verificar su conformidad con los lineamientos. En caso de detectar incumplimientos, podrá emitir recomendaciones, solicitar su retiro, corrección o, en su caso, dar vista al Órgano Interno de Control.

Artículo 24. El Consejo podrá aplicar un procedimiento abreviado de revisión para aquellos contenidos institucionales que:

- I. Sean de bajo impacto, con fines operativos, logísticos o informativos simples;
- II. No representen riesgos de incumplimiento a los principios rectores de estos lineamientos;
- III. Sean urgentes y no permitan agotar el procedimiento ordinario.

Para ello, el ente emisor deberá presentar una solicitud de revisión abreviada, con una justificación de urgencia o bajo impacto, y el contenido propuesto.

El Consejo, resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles, utilizando el siguiente sistema de evaluación:

- I. Cumple: Puede difundirse sin cambios; o
- II. No cumple: Se deberá reencauzar al procedimiento ordinario para su análisis completo.

La resolución podrá ser notificada por escrito o medios electrónicos y deberá quedar asentada en el registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de la emisión de los mismos.

SEGUNDO. El Consejo de Revisión de Contenidos Institucionales del Municipio de Querétaro, deberá estar instalado dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Dado en la Jefatura de Gabinete del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 6 días del mes de abril del 2026 dos mil veintiséis.


LIC. FEDERICO GUILLERMO DE LOS COBOS Y VEGA
JEFE DE GABINETE DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

El Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, es competente para emitir los Lineamientos su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 42, 43, fracción V y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México.
3. Que de conformidad con el artículo 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias. La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar; y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquellas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.
5. Que de conformidad con el artículo 40 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones las de Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables; así como de establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
6. Que el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional
7. Que de conformidad con el artículo 77, y 78 fracciones I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cada responsable contará con un Comité de Transparencia que cuente entre sus atribuciones la de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.
8. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tiene como finalidad establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, de igual manera obliga a todas las dependencias y entidades de la

administración pública en el Estado a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan, así como a garantizar el debido resguardo y protección de la información reservada y confidencial bajo su responsabilidad, mediante la debida organización de sus archivos.

9. Que el artículo 17, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que los sujetos obligados, deben de constituir un Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento.
10. Que el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que las Unidades de Transparencia integrarán un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. Además, que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario, quienes tendrán voz, pero no voto.
11. Que el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que el Comité de Transparencia, cada sujeto obligado, a través de la dependencia, entidad o unidad administrativa de la cual dependa la Unidad de Transparencia, emitirá los lineamientos o normatividad para el funcionamiento de su Comité de Transparencia.
12. Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales dentro de cada sujeto obligado.
13. Que de conformidad con el artículo 77, fracción I, y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el Comité de Transparencia cuenta entre sus atribuciones con las de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia; así como instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP.

Con base en lo expuesto y fundamentado, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos se expiden de conformidad con lo establecido por artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 76 y 77, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, por lo que son de observancia obligatoria de todas las Unidades Administrativas de este organismo descentralizado.

Artículo 2.- El Comité de Transparencia tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad Jurídica y de Transparencia, así como a las Unidades Administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a fin de garantizar el acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acta:** Documento escrito que hace constar los acuerdos y decisiones tomadas en relación con lo acontecido durante la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Transparencia;
- II. Acuerdo:** Contenido total en donde se fundan y motivan las determinaciones del Comité, cuya nomenclatura será particular, progresiva y descriptiva, que incluya las siglas del Comité, tipo de sesión, número de la sesión, fecha y número de acuerdo;
- III. Autoridad Garante:** la prevista en los artículos 34 y 36, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Comité:** El Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- V. Derechos ARCOP:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales;
- VI. Junta Directiva del Sistema Municipal DIF:** Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- VII. Ley General de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Ley General de Protección de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- IX. Ley de Transparencia Local:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- X. Ley Local de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro;
- XI. Lineamientos del Comité:** los presentes Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- XII. Políticas y Criterios Internos de OT:** Políticas y Criterios Internos de Publicación de las Obligaciones de Transparencia a cargo del Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- XIII. PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIV. Reglamento del Sistema Municipal DIF:** Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- XV. Sistema Municipal DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- XVI. POT:** Portal de Obligaciones de Transparencia de la PNT;
- XVII. Políticas y Criterios Internos de Publicación de las Obligaciones de Transparencia:** las Políticas y Criterios Internos de Publicación de las Obligaciones de Transparencia a cargo del Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro
- XVIII. Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- XIX. Solicitud de información:** Las solicitudes de acceso a la información pública;
- XX. Solicitud de derechos ARCOP:** Las solicitudes de ejercicios de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición o Portabilidad de datos personales;
- XXI. Unidades Administrativas:** Las Direcciones, Órgano Interno de Control, Unidad Jurídica y de Transparencia, las Procuradurías y las Coordinaciones Especializadas previstas en el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, responsables de integrar la información que constituye las obligaciones de transparencia y cargarla en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Pleno del Comité.

Capítulo II

De la Integración del Comité.

Artículo 5.- El Comité de Transparencia del Sistema Municipal DIF, como órgano colegiado estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia:** persona titular de la Unidad Jurídica y de Transparencia del Sistema Municipal DIF;
- II. Secretaría:** persona titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF;
- III. Vocalía:** persona titular de la Dirección Administrativa del Sistema Municipal DIF;

Las personas integrantes del Comité estarán en funciones por el tiempo que duren en su encargo y una vez que éste concluya, serán sustituidas automáticamente por la persona que sea designada en el cargo.

Artículo 6.- Las personas integrantes del Comité podrán designar a quién les supla en los casos en que no puedan asistir a alguna sesión, suplencia que deberá corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a los propietarios. Dicha situación deberá informarse por escrito al Comité, previo al inicio de la sesión que corresponda.

Las personas suplentes designadas asumirán las obligaciones y atribuciones de quienes suplan, para lo cual tendrán voz y voto, y firmarán las actas de las sesiones a las que asistan en esa calidad.

Artículo 7.- Los titulares de las Unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF que sometan a consideración del Comité algún asunto en específico, podrán acudir a las sesiones en calidad de invitados y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo III

De las Funciones del Comité.

Artículo 8.- Además de la previstas en el artículo 40 de la Ley General de Transparencia; 78 de la Ley General de Protección de Protección de Datos Personales; 43 de la Ley de Transparencia Local, y 77 de la Ley Local de Datos Personales, son funciones del Comité, las siguientes:

- I.** Coordinar, supervisar y aplicar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y de protección de datos personales;
- II.** Analizar y estudiar los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III.** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- IV.** Aprobar, coordinar y supervisar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos los procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua;
- V.** Establecer el programa de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI.** Autorizar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información con base en la Ley en la materia;
- VII.** Estudiar y, en su caso, aprobar la desclasificación de la información de conformidad con el artículo 104, fracción IV de la Ley General de Transparencia;
- VIII.** Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité, en sesión extraordinaria celebrada en el mes de diciembre del año previo;
- IX.** Establecer e interpretar las políticas y criterios internos necesarios para facilitar la publicación y actualización de la información;
- X.** Aprobar la asignación de las obligaciones de transparencia a las Unidades Administrativas competentes;
- XI.** Validar, a propuesta de la Unidad Jurídica y de Transparencia, el calendario anual de carga de información, de conformidad con los plazos internos con los que cuenten cada una de las Unidades Administrativas, vigilando que se cumpla con el criterio de oportunidad de la publicación de la información;
- XII.** Dar vista al Órgano Interno de Control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; y
- XIII.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Capítulo IV

Sección I

De la Operación del Comité.

Artículo 9.- El Comité sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, específicamente los meses de enero, abril, julio y octubre, de acuerdo con el calendario anual de sesiones y previa expedición de la convocatoria correspondiente. Asimismo, en forma extraordinaria cada vez que la Presidencia del Comité o la mayoría de sus integrantes lo soliciten.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la mayoría de los integrantes del Comité y serán válidos los acuerdos tomados.

En caso de no contar con el quórum requerido, se señalará nueva fecha, dentro de las siguientes 24 horas.

Artículo 10.- La Presidencia del Comité enviará a los integrantes, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos dos y un día de anticipación, respectivamente.

De manera excepcional, la convocatoria se podrá notificar fuera del plazo mencionado, siempre y cuando la Presidencia o alguno de los integrantes del Comité lo justifiquen.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión y la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como los documentos soporte, para el análisis y discusión de los puntos a tratar durante la sesión.

Artículo 11.- El orden del día de las sesiones contendrá al menos los siguientes puntos:

- I.** Verificación del quórum y declaración de apertura de la sesión;
- II.** Aprobación del orden del día;
- III.** Análisis y, en su caso, aprobación de cada uno de los puntos que integren el orden del día;
- IV.** Asuntos generales;
- V.** Aprobación del acta y cierre de la sesión;

Instalada la sesión, el orden del día podrá modificarse si así lo aprueban la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo 12.- Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de que exista empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Las actas de las sesiones se entenderán aprobadas en el momento que sean firmadas por las personas integrantes del Comité, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité en cada sesión serán notificados a las Unidades Administrativas que hayan sometido a su consideración los asuntos correspondientes, para su conocimiento y adecuada atención.

Sección II

De los integrantes del Comité.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones de las personas integrantes del Comité:

- I.** Asistir a las sesiones del Comité;
- II.** Proponer la modificación o adición al Orden del Día enviado;
- III.** Solicitar la inclusión de los asuntos generales que deban tratarse en las sesiones;
- IV.** Tener acceso en todo momento a la información para determinar su clasificación, conforme a la normativa establecida para su resguardo o salvaguarda;
- V.** Intervenir en las sesiones del Comité;
- VI.** Analizar y estudiar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- VII.** Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII.** Revisar las actas de cada sesión del Comité y en su caso, emitir observaciones;
- IX.** Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- X.** Proponer la asistencia de los servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- XI.** Cuando existan intereses en conflicto, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones aplicables, la persona integrante en cuestión, deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundando y motivando dicha decisión, lo cual quedará asentado en el acta de la que se trate.

Sección III

De las Funciones de la Presidencia del Comité.

Artículo 15.- Son funciones de la Presidencia del Comité:

- I.** Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité;
- II.** Recibir y analizar las solicitudes de declaración de inexistencia o clasificación de la información, de ampliación de plazo para dar respuesta, de inexistencia de improcedencia del ejercicio de datos personales que presenten las Unidades Administrativas;
- III.** Emitir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV.** Presidir el desarrollo de las sesiones del Comité;
- V.** Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VI.** Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Comité;

- VII.** Formular de manera fundada y motivada el acuerdo o resolución, de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia por las Unidades Administrativas;
- VIII.** Incorporar las observaciones formuladas en el Comité respecto de los documentos analizados en la sesión, correspondientes al ámbito de su competencia;
- IX.** Comunicar, por oficio o correo electrónico oficial, a las Unidades Administrativas las determinaciones, para su atención inmediata, así como todos los acuerdos adoptados por el Comité;
- X.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- XI.** Recabar y enviar a la Autoridad Garante los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dicha autoridad expida;
- XII.** Llevar el control, compilación y resguardo de las Actas del Comité; y
- XIII.** Las demás que le encomienden los presentes Lineamientos y/o la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF.

Sección IV

De las Funciones de la Secretaría del Comité.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I.** Tomar lista de asistencia al inicio de la sesión, verificar el quorum e informarlo a la Presidencia;
- II.** Lectura del orden del día;
- III.** Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos competencia del Comité;
- IV.** Recibir y revisar los proyectos, propuestas y documentación soporte de los asuntos que deban someterse a consideración del Comité;
- V.** Emitir su voto para cada uno de los asuntos tratados en las sesiones del Comité;
- VI.** Proponer la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión que corresponda;
- VII.** Las demás que le encomienden los presentes Lineamientos, la Presidencia del Comité y/o la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF.

Sección V

De las Funciones de la Vocalía del Comité.

Artículo 17.- Son facultades de la Vocalía:

- I.** Recibir, analizar y votar el orden del día, así como los asuntos competencia del Comité;
- II.** Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos competencia del Comité;
- III.** Recibir y revisar los proyectos, propuestas y documentación soporte de los asuntos que deban someterse a consideración del Comité;
- IV.** Emitir su voto para cada uno de los asuntos tratados en las sesiones del Comité;
- V.** Proponer la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión que corresponda;
- VI.** Las demás que le encomiende los presentes Lineamientos, la Presidencia del Comité y la Junta Directiva del Sistema.

Artículo 18.- Las personas integrantes del Comité promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados y vigilarán el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos, procurando que las Unidades Administrativas alineen su actuar de manera progresiva a los estándares de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Capítulo V

Del Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- Las Unidades Administrativas deberán, en todo momento, a realizar la búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos físicos y electrónicos a su cargo, con el fin de localizar los documentos en que conste la información requerida por las y los solicitantes, o de los datos personales, respecto de los cuales se ejerce el derecho de protección.

Artículo 20.- El Comité dará seguimiento a la aplicación de las Políticas y Criterios Internos de Publicación de las Obligaciones de Transparencia a cargo del Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, así como implementará las acciones necesarias para su mejor práctica.

Artículo 21.- El Comité podrá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Unidades Administrativas correspondientes.

Sección I

Del Procedimiento de Clasificación de la Información.

Artículo 22.- El Comité resolverá sobre la clasificación de información cuando, con motivo del trámite del procedimiento de acceso a la información, o para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, los titulares de las Unidades Administrativas adviertan que la información solicitada se encuentra total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial.

Para atención de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas deberán remitir la solicitud de clasificación de la información al Comité mediante oficio firmado por la persona titular, en donde especifique la información que es susceptible de ser testada, fundando y motivando las razones por las que se actualizan los supuestos de clasificación;
- II. Cuando se trate de información reservada, la solicitud referida en la fracción anterior, también deberá incluir la prueba de daño correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, 106, y 107 de la Ley General de Transparencia;
- III. Las Unidades Administrativas señalarán el periodo de reserva que sea estrictamente necesario, para lo que, deberán señalar las razones o circunstancias especiales que original la clasificación de la información.
- IV. Cuando se trate de información confidencial, la solicitud referida en la fracción primera, deberá precisar los datos que contiene la documentación y la naturaleza de los mismo, así como indicar si corresponden a personas físicas o morales.

Artículo 23.- Cuando la clasificación de la información derive del cumplimiento a una resolución de autoridad competente, la Presidencia del Comité convocará a sesión extraordinaria, a efecto de analizar el caso en concreto y determinará lo conducente para brindar cabal atención a la determinación y lo hará de conocimiento de la Unidad Administrativa para su conocimiento y atención.

Artículo 24.- La resolución del Comité que determine la clasificación parcial de la información y respectiva elaboración de versiones públicas, deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra; ello, será notificada inmediatamente a la Unidad Administrativa que hubiera sometido a consideración la solicitud para su atención.

Las Unidades Administrativas atenderán a los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, y deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

La Unidad Jurídica y de Transparencia verificará que las Unidades Administrativas elaboren las versiones públicas de los documentos de conformidad con lo resuelto por el Comité, y en caso de ser procedentes, las pondrá a disposición de la persona solicitante en la respuesta correspondiente.

Artículo 25.- La resolución del Comité que determine la clasificación total de la información, será notificada directamente a la persona solicitante por medio de la Unidad Jurídica y de Transparencia en la respuesta a la solicitud de información correspondiente.

Artículo 26.- El Comité realizará el estudio de la desclasificación de la información cuando, a solicitud de las Unidades Administrativas, se considere que se cumple con una hipótesis prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, lo cual deberá quedar asentado mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 27.- El Comité realizará el estudio de la ampliación del periodo de clasificación de la información por un plazo de cinco años adicionales, cuando, a solicitud de las Unidades Administrativas se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, fundando y motivando dicha situación mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando se publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de esta Ley General de Transparencia, el Comité de Transparencia remitirá la solicitud correspondiente a la Autoridad Garante donde solicite de manera fundada y motivada una nueva ampliación del periodo de reserva de la información.

Sección II

Del Procedimiento de Inexistencia de la Información.

Artículo 28.- El Comité llevará a cabo el procedimiento de inexistencia de la información, en los casos que, con motivo del procedimiento de acceso a la información, o de publicación de obligaciones de transparencia, y posterior a una búsqueda

exhaustiva, congruente y razonable, los titulares de las Unidades Administrativas adviertan que la información derivada de sus facultades, competencias y funciones, no se encuentre en sus archivos, para lo cual, mediante oficio deberán remitir a la Unidad Jurídica y de Transparencia, la solicitud declaración de inexistencia fundando y motivando dicha situación, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la generaron lo cual se someterá a consideración del Comité.

En caso de que, del análisis de la Unidad Jurídica y de Transparencia a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, no se advierta obligación o competencia alguna para contar con la información solicitada, derivado, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, se procederá de conformidad con el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia, lo cual será notificado a la persona solicitante en la respuesta correspondiente.

Artículo 29.- Cuando sea procedente la solicitud de inexistencia de las Unidades Administrativas, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme, modifique o revoque la inexistencia de la información;
- III. Ordenará, a través de la Unidad Jurídica y de Transparencia, se exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y
- IV. En su caso, notificará al Órgano Interno de Control.

Artículo 30.- La resolución del Comité que determine la inexistencia de la información, será notificada directamente a la persona solicitante por medio de la Unidad Jurídica y de Transparencia, en la respuesta a la solicitud de información correspondiente.

Sección II

De la ampliación de plazos de respuesta a solicitudes

Artículo 31.- El Comité analizará las solicitudes de ampliación de plazo para dar respuesta que, por medio de la Unidad Jurídica y de Transparencia, presenten las Unidades Administrativas mediante oficio fundado y motivado, donde justifiquen las razones por las que se requiere prorrogar el tiempo para atender a la solicitud; la determinación correspondiente, será notificado directamente a la persona solicitante previo al vencimiento del plazo.

Capítulo VI

De la Protección de Datos Personales

Artículo 32.- En términos del artículo 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Comité es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, por lo que supervisará, promoverá y procurará que el Sistema Municipal DIF cumpla con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; así como los deberes de seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 33.- Derivado de las solicitudes de ejercicio de alguno de los derechos ARCOP, el Comité podrá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio requerido.

Sección I

De la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCOP

Artículo 34.- El Comité conocerá del procedimiento de improcedencia de derechos ARCOP, posterior a una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable, las Unidades Administrativas adviertan que, a pesar de contar con los datos personales solicitados, no sea procedente su ejercicio, por acreditarse alguno de los supuestos prescritos en el artículo 49 de la Ley General de Datos Personales; atendiendo a lo siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas deberán remitir la solicitud de improcedencia al Comité mediante oficio firmado por la persona titular, en donde identifiquen la información que es improcedente de entrega, fundando y motivando la justificación de dicha circunstancia, además acompañarán dicha solicitud con los documentos donde obren los datos personales, así como la pruebas con las que cuenten para advertir la causal de improcedencia;
- II. El Comité analizará el caso concreto y expedirá una resolución en que determine de manera fundada y motivada la improcedencia total o parcial del ejercicio de alguno de los Derechos ARCOP y notificará su determinación a la Unidad Administrativa a efecto de que dé cumplimiento a lo determinado;

Artículo 35.- La resolución del Comité que determine la improcedencia parcial o total del derecho ARCOP, será puesta a disposición de la persona solicitante por la Unidad Jurídica y de Transparencia, previa acreditación de su identidad como titular, o de la personalidad del representante legal en términos del artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Una vez acreditada la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, la Unidad Jurídica y de Transparencia lo hará del conocimiento de la Unidad Administrativa correspondiente a efecto de dar acceso, rectificar, cancelar, oponer o ejecutar la portabilidad de los datos personales correspondientes, ello en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta a la persona titular.

Concluido lo anterior, la Unidad Jurídica y de Transparencia lo hará de conocimiento de la persona solicitante, de manera presencial, dejando constancia de ello en el formato que expida para tal efecto.

Sección II

De la Inexistencia de los datos personales

Artículo 36.- El Comité tramitará el procedimiento de inexistencia de los datos personales cuando posterior a una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable, en los archivos físicos y electrónicos, los titulares de las Unidades Administrativas adviertan que los datos solicitados no se encuentren en sus archivos, registros, sistemas o expedientes.

Para efectos de lo anterior, las Unidades Administrativas deberán remitir la solicitud de inexistencia de los datos personales al Comité, mediante oficio firmado por la persona titular, en donde funde y motive dicha situación, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron inexistencia.

El Comité de Transparencia analizará el caso concreto y expedirá una resolución en que determine de manera fundada y motivada la inexistencia de los datos personales solicitado.

La inexistencia de los datos personales se notificará a la persona solicitante por medio de la Unidad Jurídica y de Transparencia, previa acreditación de su identidad como titular, o de la personalidad del representante legal en términos del artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Capítulo VII

De las acciones de capacitación

Artículo 37.- El Comité aprobará el programa anual de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales conforme a las necesidades específicas de capacitación de las Unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF; dicho programa será desarrollado por la Unidad Jurídica de Transparencia, para lo cual, podrá adherirse a las capacitaciones brindadas a las Autoridades Garantes.

Capítulo VIII

De la supervisión y cumplimiento a las resoluciones del Comité

Artículo 38.- En aquellos casos en que el Comité considere que la ausencia de colaboración de la persona Titular de la Unidad Administrativa, representa una probable comisión de alguna falta administrativa, deberá dar aviso a su superior jerárquico para que se atiendan las instrucciones del Comité; si persiste la negativa, se hará del conocimiento a las autoridades Fiscalizadoras competentes, para analizar el caso y se resolverá en vía de ejecución lo conducente.

Para el cumplimiento de lo ordenado por el Comité, las personas titulares de las Unidades Administrativas podrán auxiliarse de la persona servidora pública designada para dichos efectos.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

Segundo. Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema Municipal DIF, aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este organismo descentralizado, de fecha 14 de febrero de 2022.

Tercero. El Comité de Transparencia sesionará una vez que entren en vigor los presentes lineamientos en los términos del artículo primero de los presentes transitorios a efecto de aprobar el calendario de sesiones y el programa anual de capacitaciones para el ejercicio 2026.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2026, celebrada el 15 de abril de 2026, mediante acuerdo 12/2026.

El Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro (en adelante Sistema Municipal DIF), es competente para emitir las políticas y criterios internos de publicación de las obligaciones de transparencia a cargo del Sistema Municipal DIF de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VI, VIII y X, 4, 11, 12, 16, 18, 19, 20, fracciones I, IX, XI, XII, y XV, 21, 39, 40 fracciones I, IV, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 2, fracciones I, inciso d), 17, fracciones III, VII, 42, 43, 58, 60, 64, 65, 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y las disposiciones y políticas previstas en los Lineamientos Técnicos General para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.
2. Que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.
3. Que los sujetos obligados deberán en la generación, publicación y entrega de información sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido.
4. Que el Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones las de instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables; así como de establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
5. Que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca un plazo diverso.
7. Que la página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública que constituye obligaciones de transparencia, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, cuando así corresponda a su naturaleza.
8. Que el 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, aprobó los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, donde se establecen las disposiciones, políticas y criterios de publicación, homologación, estandarización y vigilancia de las obligaciones de transparencia.

9. Que, para el correcto cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el Comité de Transparencia podrá establecer e instruir las políticas y los criterios internos necesarios para facilitar la publicación y actualización de la información.
10. Que el 17 de febrero de 2026, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, notificó el Acuerdo de la misma fecha, en el cual, validó y remitió la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes de este Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

Con base en lo expuesto y fundamentado, se emiten las siguientes:

POLÍTICAS Y CRITERIOS INTERNOS DE PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

I. Políticas Institucionales

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las políticas y los criterios internos necesarios para facilitar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; por lo que son de aplicación obligatoria a todas las Unidades Administrativas de este organismo descentralizado.

SEGUNDA.- La información publicada por las Unidades Administrativas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia deberá ser presentada con perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos para todas las personas, de conformidad con la normatividad en la materia.

Además, se procurará el uso de datos abiertos que permitan la reutilización de la información, lenguaje inclusivo, claro y comprensible para la sociedad.

TERCERA.- La generación, publicación y difusión de la información que constituye obligaciones de transparencia, deberá ser accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, entendiéndose por estos principios, lo siguiente:

- I. Veraz:** Corresponder fielmente a los hechos y a los documentos que los respaldan;
- II. Confiable:** Su origen y método de generación deben ser identificables;
- III. Oportuna:** Se publica a tiempo para ser útil;
- IV. Congruente:** Es coherente con otra información del mismo sujeto obligado;
- V. Integral:** Es completa y no omite partes esenciales;
- VI. Actualizada:** Es la versión más reciente disponible;
- VII. Accesible:** Cualquier persona puede consultarla y usarla sin barreras;
- VIII. Comprensible:** Está presentada de forma clara y sencilla para que cualquier persona pueda entenderla, y
- IX. Verificable:** Su exactitud y el método utilizado para su obtención deberán ser verificables.

CUARTA.- Para los efectos de las presente políticas y criterios, se entenderá por:

- I. Comité:** El Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- II. Dato personal:** Es cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- III. Denuncia:** La denuncia por falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia, notificada por la Autoridad Garante;
- IV. Ejercicio:** Es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año determinado. Para efectos de la publicación de información en el POT, se refiere al año de la información cargada;
- V. Fecha:** Es el día, mes y año expresada en el formato: dd/mm/aaa;

- VI. Fecha de actualización:** Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó por última vez la información que está publicada en el POT;
- VII. Fecha de creación:** Es el día, mes y año, registrados automáticamente por el POT, en que el sujeto obligado cargó por primera vez, uno o más registros, con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta;
- VIII. Fecha de modificación:** Es el día, mes y año, registrados automáticamente por el POT, en que el sujeto obligado modificó por última vez, uno o más registros, con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta;
- IX. Formatos:** aquellos emitidos por el Sistema de Acceso a la Información Pública, contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia;
- X. Hipervínculo:** Es el enlace a otro recurso, sea un sitio electrónico, documento, imagen, video o cualquier material electrónico que permite consultar información, permitiendo una navegación rápida y no lineal a través de internet;
- XI. Información vigente:** Es el conjunto de datos y documentos generados o en posesión de los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, que se encuentran vigentes, en observancia, acatamiento o en uso por conservar su validez. Corresponde a la información publicada por el sujeto obligado en el periodo más reciente, aun cuando su generación haya ocurrido en etapas anteriores;
- XII. Interoperabilidad:** Se trata de la adaptación técnica y administrativa que permite que un sujeto obligado, publique y comparta la información de alguna obligación de transparencia a partir de la transferencia de datos desde un sistema fuera de la Plataforma Nacional;
- XIII. Ley General de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Lineamientos del Comité:** Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- XV. Periodo de conservación:** Es el plazo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación, durante el cual la información de una obligación de transparencia debe permanecer disponible y accesible para su consulta en el POT;
- XVI. PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVII. Reglamento del Sistema Municipal DIF:** Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- XVIII. Sistema Municipal DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- XIX. Tabla de actualización y conservación de la información:** Es el instrumento que establece la periodicidad de actualización y el plazo de conservación para cada obligación de transparencia;
- XX. Tabla de aplicabilidad:** Es el instrumento autorizado y validado por la Autoridad garante previa propuesta del sujeto obligado en el marco de su competencia que define las obligaciones de transparencia que le corresponden, según su naturaleza y marco normativo vigente
- XXI. POT:** Portal de Obligaciones de Transparencia, y
- XXII. Unidades Administrativas:** Las Direcciones, Órgano Interno de Control, Unidad Jurídica y de Transparencia, las Procuradurías y las Coordinaciones Especializadas previstas en el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, responsables de integrar la información que constituye las obligaciones de transparencia y cargarla en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XXIII. Verificación:** acciones de vigilancia que realice la Autoridad Garante, para constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados

QUINTA.- La interpretación de las presente políticas y criterios corresponde al Pleno del Comité de Transparencia del Sistema Municipal DIF.

II. Competencias y Responsabilidades

SEXTA.- El Comité de Transparencia como la instancia competente para establecer e interpretar las políticas y criterios internos necesarios para facilitar la publicación y actualización de la información, deberá:

- I. Aprobar la asignación de las obligaciones de transparencia a las Unidades Administrativas competentes;
- II. Validar, a propuesta de la Unidad Jurídica y de Transparencia, el calendario anual de carga de información, de conformidad con los plazos internos con los que cuenten cada una de las Unidades Administrativas, vigilando que se cumpla con el criterio de oportunidad de la publicación de la información;
- III. Conocer los resultados de los ejercicios de supervisión del criterio de congruencia, realizados por la Unidad Jurídica y de Transparencia a las Unidades Administrativas;

- IV. Conocer sobre el cumplimiento brindado por la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF, a las determinaciones de la Autoridad Garante derivadas de verificaciones o denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia.

SÉPTIMA.- La persona titular de la Unidad Jurídica y de Transparencia, como coordinadora del proceso de publicación y actualización de la información que corresponde a las obligaciones de transparencia, deberá:

- I. Proponer al Comité, y administrar, la asignación de las obligaciones de transparencia que corresponden a cada una de las Unidades Administrativas competentes en el POT;
- II. Dictaminar y someter a consideración del Comité de Transparencia los cambios a las obligaciones de transparencia aplicables al Sistema Municipal DIF y a las Unidades Administrativas, en caso de modificación de la estructura, denominación, naturaleza jurídica o el marco de facultades y atribuciones;
- III. Gestionar las credenciales de acceso al POT, asignando los permisos correspondientes a las personas responsables en las Unidades Administrativas;
- IV. Propiciar que las Unidades Administrativas realicen la carga y actualización de la información en el POT, en estricto apego a la periodicidad y los plazos establecidos, para lo cual podrá notificar recordatorios a las Unidades Administrativas;
- V. Orientar a las Unidades Administrativas, que lo requieran en la operación del proceso de carga de las obligaciones de transparencia;
- VI. Recopilar los hipervínculos y documentos anexos de las obligaciones de transparencia de todas las Unidades Administrativas, para solicitar al área de informática de la Dirección Administrativa, su visibilidad en la PNT y/o en su caso, en el portal institucional;
- VII. Supervisar que las Unidades Administrativas apliquen los criterios de congruencia durante el proceso de publicación de la información;
- VIII. Formular las cédulas para realizar ejercicios de supervisión del criterio de congruencia;
- IX. Coordinar la atención de los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia o de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, rindiendo los informes justificados o complementarios que solicite la Autoridad Garante;
- X. Requerir a las Unidades Administrativas competentes los elementos probatorios que sean necesarios para generar los informes justificados o complementarios que solicite la Autoridad Garante por los procedimientos señalados en la fracción anterior;
- XI. Hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF, sobre la presunta comisión de responsabilidades administrativas, derivadas de los ejercicios de supervisión del criterio de congruencia realizados, así como cuando exista la negativa o el incumplimiento por parte de las Unidades Administrativas a las determinaciones de la Autoridad Garante, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo en términos de la legislación en la materia. Dichas sanciones son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, según corresponda conforme a la diversa normatividad aplicable;
- XII. Proponer al Comité de Transparencia la actualización o modificación a las presentes políticas, derivado de las necesidades o condiciones que observe de las Unidades Administrativas para facilitar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia.

OCTAVA.- Las personas titulares de cada una de las Unidades Administrativas competentes, como encargadas de publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia que les corresponde, deberán:

- I. Solicitar, resguardar y utilizar las claves de acceso proporcionadas por la Unidad Jurídica y de Transparencia para actualizar, cargar y publicar la información que les corresponde, de acuerdo con los periodos de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia;
- II. Cuidar el uso de las claves otorgadas para acceder a la PNT, y en caso de vulnerabilidad, notificarlo a la Unidad Jurídica y de Transparencia para que realice las gestiones a que hubiera lugar a fin de guardar la integridad de la información contenida en dicha plataforma;
- III. Cumplir con plazos internos de actualización, carga y publicación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia que les corresponda;
- IV. Resguardar los formatos fuente de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, conforme a los plazos previstos en la tabla de actualización y conservación de la información;
- V. Establecer los procedimientos internos necesarios para asegurar la calidad, veracidad y confiabilidad de la información que generan y publican en ejercicio de sus funciones;

- VI. Asegurar que la información publicada como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, cumpla con el principio de congruencia.
- VII. Atender los requerimientos que se realicen por parte de la Unidad Jurídica y de Transparencia, derivados de los ejercicios de supervisión del criterio de congruencia previsto en las presentes políticas, y
- VIII. Colaborar con la Unidad Jurídica y de Transparencia en los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia, o en la atención de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

III. Asignación de las Obligaciones de Transparencia.

NOVENA.- Atendiendo a las facultades y atribuciones de las Unidades Administrativas, las obligaciones de Transparencia estarán a cargo de cada una, conforme a lo siguiente:

Obligación de Transparencia	Unidad Administrativa
Artículo 66. Los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar, conforme al ámbito de su competencia la información siguiente:	
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Unidad Jurídica y de Transparencia
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Dirección Administrativa/Departamento de Personal
III. Las facultades de cada área;	Dirección General del SMDIF
IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	Dirección General del SMDIF
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Dirección General del SMDIF
VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Dirección Administrativa/Departamento de Personal
VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Dirección Administrativa/Departamento de Personal
VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Dirección Administrativa/Departamento de Personal
IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Dirección Administrativa/Departamento de Personal
X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Unidad Jurídica y de Transparencia
XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;	Órgano Interno de Control del SMDIF
XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Unidad Jurídica y de Transparencia
XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Dirección Administrativa/Departamento de Personal
XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de	Dirección de Programas Sociales

Obligación de Transparencia	Unidad Administrativa
infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: ...	Coordinación de Atención Comunitaria
	Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario
	Coordinación de Prevención y Fortalecimiento de la Salud
	Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores
	Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo
	Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil
	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	Dirección Administrativa/Departamento de Personal
XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;	Dirección Administrativa/Departamento de Personal
XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;	Órgano Interno de Control del SMDIF
XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Órgano Interno de Control del SMDIF
	Unidad Jurídica y de Transparencia
	Dirección Administrativa
	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
	Procuraduría de Protección a las Personas Adultas Mayores
	Coordinación de Atención Comunitaria
	Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario
	Coordinación de Prevención y Fortalecimiento de la Salud
	Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores
	Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo
	Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil
XIX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto
XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto
XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto
	Dirección de Programas Sociales
XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	Órgano Interno de Control del SMDIF
XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto
XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto

Obligación de Transparencia	Unidad Administrativa
autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil
XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	Unidad Jurídica y de Transparencia
	Dirección Administrativa/Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: ...	Dirección Administrativa/Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;	Dirección General del SMDIF
	Órgano Interno de Control del SMDIF
	Unidad Jurídica y de Transparencia
	Dirección Administrativa
	Dirección de Programas Sociales
	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
	Procuraduría de Protección a las Personas Adultas Mayores
	Coordinación de Atención Comunitaria
	Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario
	Coordinación de Prevención y Fortalecimiento de la Salud
	Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores
	Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo
	Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil
XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;	Dirección General del SMDIF
	Dirección de Programas Sociales
XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto
XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Dirección Administrativa/Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	Unidad Jurídica y de Transparencia
XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Dirección Administrativa/Área de Control Patrimonial
XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	Órgano Interno de Control del SMDIF
XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Órgano Interno de Control del SMDIF
	Unidad Jurídica y de Transparencia
XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;	El Sistema Municipal DIF, se encuentra formal y materialmente imposibilitado para reportar la información materia de la obligación de transparencia en referencia, en tanto que, de conformidad con su Reglamento Interior, no cuenta con atribuciones para ejecutar algún mecanismo de participación ciudadana. Lo cual fue validado por la Autoridad Garante mediante acuerdo del 17 de febrero de 2026, emitido por la de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.
XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta,	Dirección de Programas Sociales
	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Obligación de Transparencia	Unidad Administrativa
requisitos y formatos para acceder a los mismos;	Coordinación de Atención Comunitaria Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario Coordinación de Prevención y Fortalecimiento de la Salud Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil
XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Unidad Jurídica y de Transparencia
XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	Dirección de Programas Sociales
XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto
XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto
XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto/Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Coordinación de Atención Comunitaria Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario Coordinación de Prevención y Fortalecimiento de la Salud Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo
XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil
XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Dirección General del SMDIF
XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;	Unidad Jurídica y de Transparencia
XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y	El Sistema Municipal DIF, se encuentra imposibilitado para contar con la información materia de la obligación de transparencia en referencia, en tanto que, de conformidad con su Reglamento Interior, no cuenta con atribuciones para realizar solicitudes de intervención de comunicaciones. Lo cual fue validado por la Autoridad Garante mediante acuerdo del 17 de febrero de 2026, emitido por la de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro
XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Dirección General del SMDIF Órgano Interno de Control del SMDIF Unidad Jurídica y de Transparencia Dirección Administrativa Dirección de Programas Sociales Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Procuraduría de Protección a las Personas Adultas Mayores Coordinación de Atención Comunitaria Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario Coordinación de Prevención y Fortalecimiento de la Salud Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad

Obligación de Transparencia	Unidad Administrativa
	Civil
Tabla de aplicabilidad	Unidad Jurídica y de Transparencia
Artículo 67. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:	
Artículo 67. Fracción II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Artículo 67. Fracción VII. Los proyectos de disposiciones administrativas, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, en términos de lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria;	Dirección Administrativa/Departamento de Contabilidad y Presupuesto

DÉCIMA.- El contenido de la información de las obligaciones de transparencia, que sea publicada, actualizada y validada, es responsabilidad de cada una de las Unidad Administrativas que la genere y debe guardar correspondencia, coherencia y congruencia con los documentos y expedientes en los que se documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Además, las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán atender la congruencia y vigencia de la información publicada en el POT de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de modificación de la estructura, denominación, naturaleza jurídica o el marco de facultades y atribuciones, la persona titular de la Unidad Administrativa que sufra el cambio, deberá de informarlo a la Unidad Jurídica y de Transparencia, señalando la fecha en la surtieron efectos los cambios, a efecto de realizar la gestiones ante la Autoridad Garante para realizar los ajustes en el POT.

La o las Unidades Administrativas que sufran los cambios, deberá atender las siguientes directrices:

- Comenzar a publicar la información derivada de sus nuevas funciones a partir del periodo de actualización inmediato siguiente a la entrada en vigor de la modificación;
- Resguardaran la información publicada en el POT antes del cambio, hasta que concluyan los periodos de conservación que le eran aplicables, y

DÉCIMA SEGUNDA.- La Unidad Jurídica y de Transparencia, a solicitud de las Unidades Administrativas, gestionará las credenciales de acceso al POT, asignando los permisos correspondientes a las personas responsables que éstas requieran; además llevará una bitácora de las personas que cuentan con credenciales, señalando fecha de alta y baja.

Una vez generado el perfil, la Unidad Jurídica y de Transparencia lo notificará a la unidad solicitante mediante oficio, a más tardar el día hábil posterior a la presentación de la solicitud.

IV. Plazos Internos de carga de la información

DÉCIMA TERCERA.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por las Unidades Administrativas, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos General para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, atendiendo a los siguientes plazos:

Actividad:	Días hábiles posteriores al cierre del periodo a reportar:
Identificar y notificar a la Unidad Jurídica y de Transparencia, la información que, por mandato de ley, deba publicarse y no se localice en los archivos de la unidad administrativa para iniciar el procedimiento de declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia.	5 días hábiles.

Identificar y notificar a la Unidad Jurídica y de Transparencia, la información que contenga información confidencial o reservada , debidamente fundada y motivada, para iniciar el procedimiento de clasificación de la información ante el Comité de Transparencia.	5 días hábiles.
Cargar la información que les corresponda en el POT y remitir los acuses correspondientes a la Unidad Jurídica y de Transparencia. En el mismo plazo deberán remitir a la Unidad Jurídica y de Transparencia los hipervínculos y documentos anexos de las obligaciones de transparencia para proceder a la solicitud de activación del hipervínculo correspondiente con el Área de Informativa de la Dirección Administrativa.	10 días hábiles
Cargar la información de las obligaciones de transparencia que hubiera resultado inexistente o que contenga información clasificada, así como las versiones públicas correspondientes. En el apartado “nota”, se deberá indicar la Sesión, el número de acuerdo y el hipervínculo al acta mediante la cual el Comité de Transparencia confirmó la determinación correspondiente.	2 días hábiles posteriores de que se notifique la determinación del Comité de Transparencia.

DÉCIMA CUARTA.- El Comité de Transparencia, aprobará el calendario anual de carga de la información por parte de las Unidades Administrativas, el primer mes del ejercicio fiscal; y, por medio de la Unidad Jurídica y de Transparencia, lo divulgará y verificará para su cumplimiento.

V. Características de la publicación de la información

DÉCIMA QUINTA.- Además de los principios de generación, publicación y difusión de la información, las Unidades Administrativas, deberán privilegiar la publicación de datos abiertos, entendidos como estos como datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada.

El formato de los archivos digitales o electrónicos a utilizar por las Unidad Administrativas, pueden ser **PDF**, (Portable Document Format) y/o **XLSX** (Microsoft Excel Open XML Spreadsheet), en el caso específico de los documentos en formato PDF deberá considerarse el Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) para permitir la búsqueda y copia de los textos.

DÉCIMA SEXTA.- Las Unidades Administrativas, con apoyo del Área de Informática de la Dirección Administrativa, generarán hipervínculos electrónicos de los **anexos** de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia y, una vez concluido el proceso de publicación, verificarán que éstos se encuentren activos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Unidades Administrativas remitirán a la Unidad Jurídica y de Transparencia los acuses de carga de información, los anexos, y los hipervínculos de la información cargada como obligaciones de transparencia, en medios electrónicos, como puede ser disco compacto o unidad de almacenamiento (USB o disco duro).

DÉCIMA OCTAVA.- El Área de Informática de la Dirección Administrativa del Sistema Municipal DIF, establecerá el repositorio correspondiente, a fin de cumplir con el plazo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación, durante el cual la información de las obligaciones de transparencia debe permanecer disponible y accesible para su consulta en el POT.

DÉCIMA NOVENA.- En el apartado “Transparencia”, del Portal Institucional del Sistema Municipal DIF, el Área de Informática activará un apartado que redirija a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se encuentra la información pública de las obligaciones de transparencia, que contiene el buscador requerido en el artículo 60 de la Ley General de la materia.

VIGÉSIMA.- En caso de **inexistencia** de la información, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando la información que, por mandato de ley, deba publicarse no se localice en los archivos de las Unidades Administrativas, deberán remitir la solicitud declaración de inexistencia fundando y motivando, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la generaron; a la Unidad Jurídica y de Transparencia, para que inicie el procedimiento de declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia y, una vez emitida la resolución correspondiente, publicará en el campo "Nota" la determinación del Comité que la haya confirmado, conforme al artículo 140 y 141 de la Ley General;

- b) Cuando la Unidad Administrativa no hubiera generado o poseído la información relativa a determinados criterios sustantivos, por no encontrarse dentro de su competencia o atribuciones, el área responsable deberá dejar en blanco el campo correspondiente del formato e incluir en el campo "Nota" una explicación breve, clara, debidamente motivada y, en su caso, fundamentada, mediante la cual se justifique la falta de generación o posesión de la información señalada en el o los criterios que correspondan, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General;
- c) En los casos en que la Unidad Administrativa no genere información durante un periodo determinado, deberá especificar el año; las fechas del periodo que se informa; las áreas; la fecha de actualización, y la justificación motivada y, en su caso, fundamentada en el campo "Nota" en la que se indique el periodo al que se refiere.

Cuando la información exista, pero no se encuentre disponible al momento de la actualización, las Unidades Administrativas deberán exponer, en el campo "Nota", las circunstancias que impiden su publicación y, de manera obligatoria, señalar a la Unidad Jurídica y de Transparencia una fecha compromiso para la divulgación de la información.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que el documento o expediente contenga información parcial o totalmente clasificada como reservada o confidencial, se procederá a lo siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas deberán remitir la solicitud de clasificación de la información mediante oficio firmado por la persona titular, en donde fundamente y motive las razones por las que se actualizan los supuestos de clasificación en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable de la materia;
- II. Cuando se trate de información reservada, la solicitud referida en la fracción anterior, también deberá incluir la prueba de daño correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, 106, y 107 de la Ley General de Transparencia;
- III. Cuando se trate de información confidencial, la solicitud referida en la fracción primera, deberá precisar los datos que contiene la documentación y la naturaleza de los mismo, así como indicar si corresponden a personas físicas o morales.

En el campo "Nota" se deberá incluir un hipervínculo al acta o resolución del Comité de Transparencia en la que se haya aprobado la clasificación de la información. Los documentos o expedientes clasificados total o parcialmente como reservados deberán formar parte del índice de expedientes reservados conforme al artículo 105 de la Ley.

VI. Supervisión del principio de congruencia de la información publicada como obligación de transparencia

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En los ejercicios de supervisión tienen como finalidad constatar que la información publicada como obligación de transparencia, guarda coherencia conforme con otra que se encuentre publicada por este mismo organismo descentralizado, de acuerdo a lo previsto en los Lineamientos Técnicos General para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez concluido cada periodo de carga de la información, la Unidad Jurídica y de Transparencia realizará la supervisión del criterio de congruencia, de manera aleatoria, a cuando menos una Unidad Administrativa, y una fracción que le corresponda publicar, atendiendo a lo siguiente:

- I. En la cédula de verificación del criterio de congruencia, se plasmará la Unidad Administrativa, la fracción (con la información específica requerida) y periodo de carga a supervisar, fecha de elaboración, las actividades realizadas en la revisión y las conclusiones de la revisión;
- II. Una vez concluido el ejercicio, se notificará a la persona titular de la Unidad Administrativa y en caso de advertir alguna incongruencia, se le requerirá que aclare las inconsistencias y en su caso, tome las acciones correspondientes para realizar las adecuaciones y subsanar los errores detectados en la información publicada;
- III. Una vez realizadas las adecuaciones, la Unidad Administrativa sujeta de revisión, solicitará a la Unidad Jurídica y de Transparencia mediante oficio, fundado y motivado, los cambios que sean necesarios para actualizar la información publicada en el POT;
- IV. Una vez concluido el ejercicio de supervisión, en la sesión más próxima del Comité de Transparencia, la Unidad Jurídica y de Transparencia informará, si se localizaron inconsistencias y las acciones implementadas para su corrección;
- V. En caso de que la Unidad Administrativa no hubiera realizado las adecuaciones, ni aclarado las inconsistencias detectadas, la Unidad Jurídica y de Transparencia dará vista al Órgano Interno de Control a efecto de que ejerza la facultad prevista en el artículo 23 fracción IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

VIGÉSIMA CUARTA.- Adicionalmente, dos días previo al cierre del periodo de carga de la información, la Unidad Jurídica y de Transparencia realizará una supervisión general del cumplimiento de la carga de la información, generando una cédula de nivel de carga de la información por parte de todas las Unidades Administrativas.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Sistema Municipal DIF podrá publicar información de interés público en los términos que determine la Autoridad Garante y conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto con fundamento en el artículo 79 de la Ley General, a la cual le aplicarán las presente políticas y criterios así como mecanismos de supervisión.

VII. La coordinación de la atención de denuncias por presunto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia ante la Autoridad Garante, las Unidades Administrativas involucradas en la atención de ella, deberán seguir el procedimiento establecido en el presente capítulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Unidad Jurídica y de Transparencia, a más tardar el día hábil posterior a la notificación de la denuncia o procedimiento de verificación, lo notificará a las Unidades Administrativas correspondientes para la atención de los procedimientos correspondientes.

En la misma notificación, la Unidad Jurídica y de Transparencia, podrá requerir a las Unidades Administrativas competentes los elementos probatorios que sean necesarios para generar los informes justificados o complementarios que solicite la Autoridad Garante por los procedimientos señalados en la fracción anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Unidad Jurídica y de Transparencia deberá notificar la resolución que emita la Autoridad Garante sobre los procedimientos, a efecto de efectuar los actos tendientes a colmar lo instruido por la Autoridad Garante en los plazos establecidos por éste.

En el caso de que la Autoridad Garante no lo determine, la Unidad Jurídica y de Transparencia señalará Unidades Administrativas que deben cumplir con la resolución referida de conformidad con la tabla de aplicabilidad autorizada por el Comité, y una vez realizas las gestiones, deberá informarlo a la Unidad Jurídica y de Transparencia, mediante oficio debidamente fundado y motivado, para proceder a los cambios que sean necesarios para actualizar la información publicada en el POT.

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de que la Autoridad Garante remita un dictamen desfavorable en el que considere que este sujeto obligado no cumplió, total o parcialmente en la forma y términos establecidos en la resolución de mérito, la Unidad Jurídica y de Transparencia, con copia de conocimiento al Superior Jerárquico de la Unidad Administrativa, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles den cumplimiento a la resolución de la Autoridad Garante.

Transitorios

Primero.- Las presente políticas entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

Segundo.- La Unidad Jurídica y de Transparencia comenzará los ejercicios de supervisión del criterio de congruencia de la información cargada por las Unidades Administrativas, el trimestre posterior a la entrada en vigor del presente acuerdo.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2024-2027